



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 2 de mayo de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AUTORIZACIONES Y REVALIDACIONES EXPEDIDAS A PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA DEL ESTADO DE MÉXICO EL LOTE 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA CHALCO-TLÁHUAC SIN NÚMERO, IDENTIFICADO COMO "PARQUE ECOLÓGICO XICO" O "PARQUE DE LA CIENCIA XICO", COLONIA SAN MARTÍN XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 241,783.110 METROS CUADRADOS, PARA QUE SE DESTINE AL "PARQUE DE LA CIENCIA XICO".

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SIERRA DE TEPOTZOTLÁN", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE TEPOTZOTLÁN Y HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 19/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO.

AVISOS JUDICIALES: 2121, 2122, 2329, 2364, 2370, 2371, 2376, 2377, 2384, 2386, 2387, 2390, 2395, 718-A1, 719-A1, 725-A1, 2514, 2523, 2528, 2530, 2532, 2536, 783-A1, 786-A1, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2642, 2643, 829-A1, 830-A1 y 831-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2415, 2441, 2341, 2347, 2348, 712-A1, 713-A1, 714-A1, 2358-BIS, 2365, 733-A1, 734-A1, 735-A1, 736-A1, 737-A1, 738-A1, 739-A1, 740-A1, 741-A1, 2631, 2632, 2639, 2640, 824-A1, 825-A1, 826-A1, 827-A1, 2531, 2513, 2515, 2525, 784-A1, 33-B1, 34-B1, 828-A1 y 832-A1.



TOMO

CCXV

Número

75

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

Folio: 224

No. de Expediente: **SS/44-39/21-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/224/21-11/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CORPORATIVO MALIK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 19 DE NOVIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 037

No. de Expediente: **SS/031/20-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, VI, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/037/21-03/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización y monitoreo de circuito cerrado de televisión CCTV).

VIGENCIA: AL 24 DE MARZO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 093

No. de Expediente: **SS/015/22-02/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, VI, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/093/22-06/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“TOTAL LINK MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente cámaras de circuito cerrado CCTV, monitoreo y GPS).

VIGENCIA: AL 06 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 096
No. de Expediente: **SS/022/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/096/22-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SECUCLEAN, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 138
No. de Expediente: **SS/031/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/138/22-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIVALLE SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE AGOSTO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 139
No. de Expediente: **SS/2/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, VI, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/139/22-09/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“FARAH MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, como instalación y comercialización de chalecos blindados, circuitos cerrados de televisión CCTV, e instalación y comercialización de sistemas de posicionamiento global GPS).

VIGENCIA: AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I, II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/142/22-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ASVFONZ, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 15 DE AGOSTO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/143/22-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO SEJO DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 15 DE AGOSTO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/144/22-08/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“RIV-MONT SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE AGOSTO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 145
No. de Expediente: **SS/93-10/22-05/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I, II, VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/145/22-08/I-II-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA DE PROTECCIÓN INTEGRAL RRMEX, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS; SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (directa o indirectamente con la instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, entre otros, chalecos blindados y demás prendas de vestir con protección balística, CCTV, sistemas de GPS, controles de acceso y cercas electrificadas.

VIGENCIA: AL 31 DE AGOSTO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 150
No. de Expediente: **SS/43-01/22-05/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/150/22-09/VI-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CONSTRUCTORA DHAP, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación y comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y comercialización de instalaciones de puertas, ventanas y casetas de vigilancia).

VIGENCIA: AL 14 DE SEPTIEMBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 151
No. de Expediente: **SS/54-07/22-05/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/151/22-09/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“IMPACTO TOTAL EN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 27 DE SEPTIEMBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 152
No. de Expediente: **SS/005/22-01/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II, VI, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/152/22-09/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MULTISERVICIOS VALFER, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (comercialización, instalación y monitoreo de equipos y aparatos, sistemas y procedimientos técnicos avanzados en CCTV y alarmas).

VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 153
No. de Expediente: **SS/026/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/153/22-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA IMPACTO ROJO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 154
No. de Expediente: **SS/034/22-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/154/22-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL BAJÍO, S.C.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE OCTUBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II y III, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/155/22-10/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“TECNOLOGÍAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (vigilancia).

VIGENCIA: AL 03 DE OCTUBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/163/22-10/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO KARDA SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/165/22-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO OPERATIVO CINCO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 166
No. de Expediente: **SS/04-11/22-06/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/166/22-11/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“TÁCTICA Y TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE NOVIEMBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 167
No. de Expediente: **SS/74-12/22-07/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I, II, III, VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/167/22-11/I-II-III-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GEAP GRUPO EMPRESARIAL EN SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS; SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en el mantenimiento de CCTV).

VIGENCIA: AL 03 DE NOVIEMBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 169
No. de Expediente: **SS/039/22-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/169/22-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“FORMACIÓN CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN VIGILANCIA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 170
No. de Expediente: **SS/076/22-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I, II, III, VI, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/170/22-11/I-II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CHAGAR COMPAÑÍA DE SERVICIOS DIVERSOS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS; SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia y vigilancia); y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y equipos, dispositivos (GPS), aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados CCTV.

VIGENCIA: AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 171
No. de Expediente: **SS/078/22-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/171/22-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“ANDREA ZARCO ROMERO”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 01 DE DICIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 174
No. de Expediente: **SS/06-12/22-07/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II, III, VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/174/22-12/II-III-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SI OCEAN SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia); y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación, comercialización y mantenimiento de (CCTV).

VIGENCIA: AL 01 DE DICIEMBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 177
No. de Expediente: **SS/56-02/22-07/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/177/22-10/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS PREVENTIVOS DE PROTECCIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 13 DE OCTUBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 180
No. de Expediente: **SS/75-28/22-10/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/180/22-12/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CRUG SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 09 DE DICIEMBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 181
No. de Expediente: **SS/29-17/22-08/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/181/22-12/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 15 DE DICIEMBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I, II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/183/22-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PERP SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción I, II, III, VI, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/184/22-12/II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO BUNKERCO INTELIGENCIA SP, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS; SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, dispositivo (GPS), aparatos, sistemas procedimientos técnicos especializados (CCTV).

VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/187/22-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO PALHER AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 001
No. de Expediente: **SS/069/22-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/001/23-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CORPORATIVO SADATZY, SAS. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 05 DE ENERO DE 2025.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 003
No. de Expediente: **SS/075/22-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/003/23-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“OISME, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 05 DE ENERO DE 2025.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 009
No. de Expediente: **SS/082/22-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones I, II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/009/23-01/I-II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 13 DE ENERO DE 2025.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 011
No. de Expediente: **SS/067/22-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones II y III, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/011/23-01/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTEGE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia y vigilancia).

VIGENCIA: AL 19 DE ENERO DE 2025.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 014
No. de Expediente: **SS/090/22-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/014/23-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUMEX SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 25 DE ENERO DE 2025.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 018
No. de Expediente: **SS/36-33/22-11/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/018/23-02/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTACTIC, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la comercialización de chalecos, placas de protección balística para porta placas, comercialización de uniformes y equipo policial de seguridad).

VIGENCIA: AL 03 DE FEBRERO 2025.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

LIC. MARIO TORRES LÓPEZ.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVIII, XXXIX, XL Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 13 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN II, 17, 18 FRACCIÓN V Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 44 PRIMER PÁRRAFO, 48 FRACCIÓN VI, 49 Y 53 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS; Y, 6 Y 7 FRACCIÓN XLII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Gobierno del Estado de México es propietario del lote 1, resultante de la subdivisión del predio ubicado en carretera Chalco-Tláhuac sin número, colonia San Martín Xico, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 241,783.110 metros cuadrados, como lo acredita con el contrato de donación de fecha 13 de noviembre de 2012, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00000030 de fecha 30 de octubre de 2013, identificado como "Parque Ecológico Xico" o "Parque de la Ciencia Xico".
- II. Que conforme al artículo 4 fracción VIII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado Denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 9 de enero de 2004, dicho organismo tiene, entre otras, la facultad de organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques.
- III. Que mediante oficio 221C0101A-371/2023 de fecha 6 de marzo de 2023, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México solicitó la asignación del inmueble denominado lote 1, resultante de la subdivisión del predio ubicado en carretera Chalco-Tláhuac sin número, con superficie de 241,783.110 metros cuadrados, colonia San Martín Xico, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, identificado como "Parque Ecológico Xico" o "Parque de la Ciencia Xico".
- IV. Que de conformidad con la certificación número DGRM/CERTIF/193/2023, de fecha 07 de marzo de 2023, emitida por la Directora General de Recursos Materiales, el inmueble denominado lote 1, resultante de la subdivisión del predio ubicado en carretera Chalco-Tláhuac sin número, identificado como "Parque Ecológico Xico" o "Parque de la Ciencia Xico", colonia San Martín Xico, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 241,783.110 metros cuadrados, el cual se encuentra registrado en el Inventario del Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado de México con el folio 203421220001, es un bien del dominio público, destinado a un servicio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, 14 fracción II, 17, 18 fracción V y último párrafo, y 48 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, mismo que no se encuentra asignado a ninguna dependencia o entidad pública.
- V. Que de conformidad con el Dictamen Técnico para Asignación número 007/2023, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Dirección General de Recursos Materiales, técnicamente se considera viable asignar a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México el lote 1, resultante de la subdivisión del predio ubicado en carretera Chalco-Tláhuac sin número, identificado como "Parque Ecológico Xico" o "Parque de la Ciencia Xico", colonia San Martín Xico, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 241,783.110 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Suroeste: En 2 líneas de 508.28 metros y en línea curva de 7.23 metros con carretera Chalco-Tláhuac.

- Al Noroeste: En 2 líneas de 471.61 metros con calle Javier Téllez y 254.61 metros con panteón.
- Al Noreste: En una línea de 762.33 metros con camino sin nombre y núcleo ejidal de Chalco.
- Al Sureste: En una línea de 140.59 metros con ejido de Xico.

Superficie total: 241,783.110 metros cuadrados

VI. Que toda vez que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la administración del patrimonio estatal, determinando el uso o destino de éste, cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal, atendiendo a las características, a la vocación y al aprovechamiento de éste, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA DEL ESTADO DE MÉXICO EL LOTE 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA CHALCO-TLÁHUAC SIN NÚMERO, IDENTIFICADO COMO “PARQUE ECOLÓGICO XICO” O “PARQUE DE LA CIENCIA XICO”, COLONIA SAN MARTÍN XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 241,783.110 METROS CUADRADOS, PARA QUE SE DESTINE AL “PARQUE DE LA CIENCIA XICO”.

PRIMERO. Se asigna a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México el predio descrito en el considerando V de este Acuerdo, para que se destine al “Parque de la Ciencia Xico”.

SEGUNDO. La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México no podrá realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, ni podrá transmitir la propiedad de dicha superficie, ni otorgar derecho real alguno sobre ella, sin contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, con base en la normativa aplicable a la materia, podrá en cualquier momento verificar o supervisar el uso de la superficie asignada.

CUARTO. La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 27, 54 y 61 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de esta determinación y deberá realizar las anotaciones dentro del control patrimonial correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes marzo año dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la actualización del Programa de Manejo del Parque Estatal “Sierra de Tepotzotlán”, establecido mediante “Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado Sierra de Tepotzotlán, ubicado en los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca”, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de mayo de 1977.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría publicará en la “Gaceta del Gobierno” un Resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA “PARQUE ESTATAL SIERRA DE TEPOTZOTLÁN”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE TEPOTZOTLÁN Y HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen de la actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada “Parque Estatal Sierra de Tepotzotlán”, ubicado en los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca, Estado de México.

Este Programa de Manejo se encuentra a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Coordinación General de Conservación Ecológica, ubicadas en Av. Gustavo Baz Prada número 2160, segundo piso, Edificio Ericsson, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México o en la Delegación Regional Tepotzotlán, sita en calle Profa. María Dolores Trejo número 1, esquina Avenida Eva Sámano de López Mateos, Barrio San Martín, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Queda sin efectos el Programa de Manejo del Parque Estatal “Sierra de Tepotzotlán”, publicado el 17 de febrero de 2004 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, al entrar en vigor el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “PARQUE ESTATAL SIERRA DE TEPOTZOTLÁN”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE TEPOTZOTLÁN Y HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal “Sierra de Tepotzotlán”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado “Sierra de Tepotzotlán”, ubicado en los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 26 de mayo de 1977, con una superficie total de 13,175 hectáreas.

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se desafecta del servicio público y se desincorpora del Parque Estatal denominado “Sierra de Tepotzotlán”, ubicado en los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca, México, una superficie de 1,235 hectáreas, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 19 de enero de 1999.

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se desafectan del servicio público y se desincorporan del Parque Estatal denominado “Sierra de Tepotzotlán”, ubicado en los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca, México, las superficies de 697-10-59.274 y 635-39-14.14 hectáreas, que en su conjunto hacen un total de 1,332-49-73.414, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 31 de octubre del 2000.

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se desafecta del servicio público y se desincorpora del Parque Estatal denominado “Sierra de Tepotzotlán”, ubicado en los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca, México, una superficie de 307-96-39.45 hectáreas, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 14 de diciembre de 2001.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se actualizan los linderos y colindancias del Parque Estatal denominado “Sierra de Tepotzotlán”, ubicado en los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 26 de octubre de 2006, con una superficie de 9,768.2000496 ha.

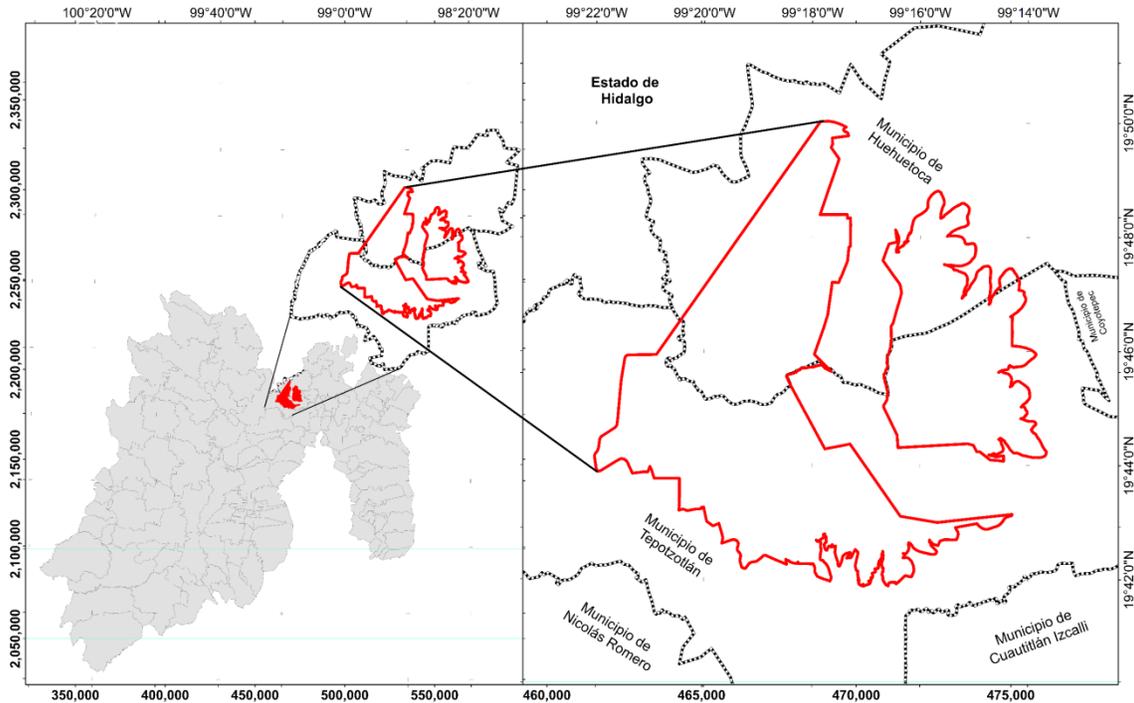
III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Geográficamente se encuentra ubicado en la formación montañosa conocida como “Sierra de Tepotzotlán” o “Sierra de Santa Rita”, en la zona noreste del Estado de México, dentro del territorio de los municipios de Tepotzotlán y Huehuetoca, y sus colindancias son:

- Al norte con el Campo Militar 37-C de la Secretaría de la Defensa Nacional y con el pueblo de San Buenaventura, municipio de Huehuetoca.
- Al sur con los pueblos de San Mateo Xoloc, Santa Cruz, Santiago Cuautlalpan y con la carretera Puente Grande-Arcos del Sitio, municipio de Tepotzotlán.
- Al este con el pueblo de Santa Cruz del Monte, zona industrial del municipio de Tepotzotlán y con la carretera Las Lumbreras.
- Al oeste con el pueblo de San Miguel Cañadas y con la carretera Puente Grande-Arcos del Sitio, municipio de Tepotzotlán.

La principal vía de entrada al Parque Estatal “Sierra de Tepotzotlán”, es por la Autopista México-Querétaro, en la desviación al municipio de Tepotzotlán, tomando la carretera Puente Grande-Arcos del Sitio o la carretera Las Lumbreras. La carretera Puente Grande-Arcos del Sitio circunda al Parque Estatal por la parte sur hacia el poniente, comunicando con el Centro Ecoturístico y de Educación Ambiental Arcos del Sitio. La carretera Las Lumbreras circunda al Parque por el oriente, sobre este camino, a la altura del kilómetro 10.7 inicia un camino empedrado que es el acceso a un conjunto de antenas de telecomunicación, siendo este el camino de mayor penetración a la Sierra.

Ubicación del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

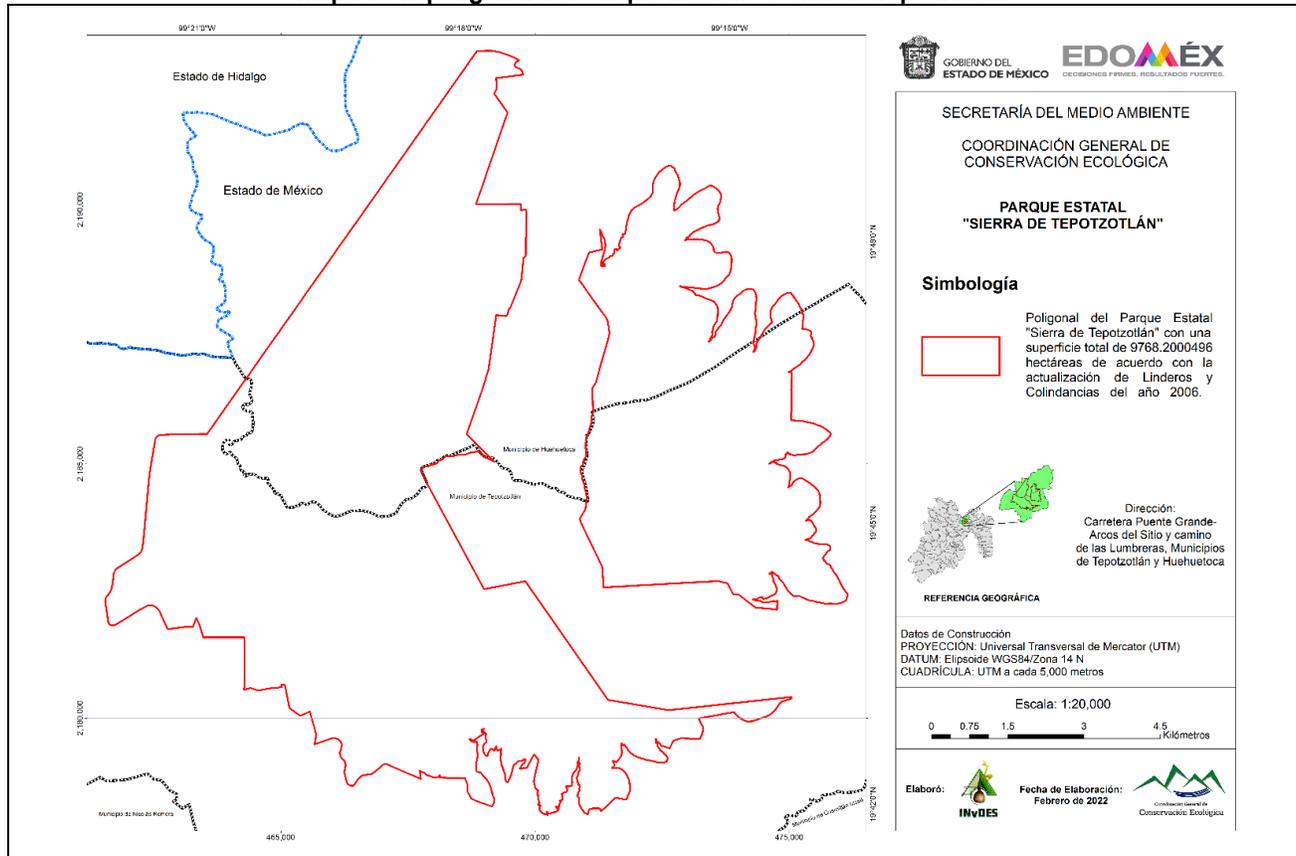
Tabla de coordenadas extremas de la poligonal del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”

COORDENADAS EXTREMAS		
Coordenadas geográficas		
Latitud	19°41'52.34" N	19°50'02.20" N
Longitud	99°13'39.98" O	99°22'01.16" O
Coordenadas UTM		
Norte	2,178,090.79 m	2,193,122.87 m
Este	461,538.21 m	476,149.48 m

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

La poligonal del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán” está referenciada en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14, datum WGS84, elipsoide WGS84.

Mapa de la poligonal del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Constituir el documento rector de planeación y regulación sustentable a corto, mediano y largo plazos para el Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”, determinando las actividades, acciones, obras, proyectos y lineamientos básicos para el manejo y administración del Área Natural Protegida en apego a las políticas establecidas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la declaratoria del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de mayo de 1977.
- II. Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal para la asignación de políticas ambientales y definir la zonificación correspondiente del ANP.
- III. Fomentar la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad mediante la implementación de programas de prevención y mitigación de los factores naturales e inducidos que generan su pérdida y degradación.
- IV. Identificar la problemática territorial del Área Natural Protegida, analizando los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales del Parque con la finalidad de asignar la política ambiental adecuada.
- V. Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer estrategias que promuevan la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mantener los servicios ecosistémicos.
- VII. Fortalecer el desarrollo de infraestructura y equipamiento de espacios que permita a la población realizar actividades de recreación y esparcimiento físico y mental con sentido de inclusión para mejorar su calidad de vida.

- VIII. Integrar a los diferentes sectores de la sociedad en las actividades, acciones y proyectos para el manejo sustentable del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”.
- IX. Elaborar e implementar proyectos productivos sustentables que beneficien a propietarios y poseedores de la tierra ubicados al interior del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”.
- X. Desarrollar instrumentos de financiamiento para lograr la sustentabilidad del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”.

V. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

5.1. Clima

La caracterización climática se llevó a cabo con la información climática de Köppen, modificada por la Profesora Enriqueta García en el año de 1987.

Se identifican dos tipos de clima:

C(w)(w₀): corresponde a un clima templado subhúmedo que presenta un régimen de lluvias escaso todo el año a excepción del verano, además presenta heladas durante la época invernal y finalmente el cociente de la precipitación entre la temperatura (P/T) es menor a 43.2, indicando una humedad muy baja en comparación a los demás subtipos.

C(w)(w₁): presenta las mismas características que el subtipo de clima anterior a excepción de la humedad, en la cual el cociente de la precipitación entre la temperatura (P/T) se encuentra entre 43.2 y 55.0, indicando una humedad media en comparación con los demás subtipos climáticos.

5.1.1. Precipitación

Se tomó en cuenta el conjunto de datos vectoriales en escala 1: 1,000,000 proporcionado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el cual representa los diferentes tipos de climas de la República Mexicana de acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García, cuyos datos se complementaron con datos del Sistema Meteorológico Nacional, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Nacional del Agua.

Debido a que el Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán” se encuentra dentro de un área de transición, en la zona norte del Parque, que corresponde a una zona semiárida, la precipitación media anual alcanza los 700 mm, mientras que, en la parte sur, la cantidad de precipitación oscila alrededor de los 800 mm. La mayor precipitación se concentra en los meses de junio a septiembre, en tanto que la temporada de secas se presenta entre los meses de octubre a mayo.

5.1.2. Temperatura

La temperatura media anual es mayor de 18°C y la temperatura del mes más frío se encuentra entre los -3 y 18°C.

5.1.3. Vientos

Los vientos dominantes tienen su curso de noreste-oeste.

5.2. TOPOGRAFÍA

La formación montañosa denominada “Sierra de Tepetzotlán” o “Sierra de Santa Rita” se ubica en el Eje Neovolcánico, presentando pendientes medias moderadamente pronunciadas, en un rango que va del 25 al 30% en promedio. El perfil del complejo se conforma por dos macizos geológicos divididos de norte a sur por la barranca de Alcaparrosa a una altitud de aproximadamente 2,550 m.s.n.m. La diferencia hipsométrica máxima es de 710 metros partiendo de los 2,990 en la parte más alta del cerro “Tres Cabezas”, hasta los 2,280 m.s.n.m. en la zona con menor altitud, que se localiza en las proximidades del Río “Los Arcos”.

5.3. OROGRAFÍA

La topografía que corresponde es la de “Sierra” y se encuentra compuesta por un complejo de elevaciones, barrancas, lomeríos y laderas.

5.4. GEOLOGÍA

Se pueden observar dos formaciones diferentes de rocas que son las rocas ígneas (extrusivas) y volcanoclásticas (sedimentarias).

Tabla de unidades geológicas presentes en el Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”

Unidad geológica	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Aluviones	234.7364651	2.40
Andesita	4,751.3831754	48.64
Arenisca-conglomerado	27.7251547	0.28
Arenisca-toba	2,472.7090884	25.32
Basalto	1,291.5251367	13.22
Brecha volcánica	757.4241392	7.76
Toba	232.6968901	2.38
Superficie total	9,768.2000496	100.00

5.5. EDAFOLOGÍA

Dentro del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán” encontramos siete tipos de suelo: Feozem, Vertisol, Cambisol, Leptosol, Regosol, Luvisol y Fluvisol; todos ellos en diferentes proporciones y combinaciones, siendo más abundantes los suelos Feozem con un 59.76% y Vertisol con 30.57%.

Tabla de tipos de suelos presentes en el Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”

Unidad de suelo	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Cambisol	121.2467059	1.24
Feozem	5,837.5303277	59.76
Fluvisol	35.9024240	0.37
Leptosol	30.1572809	0.31
Luvisol	465.9816615	4.77
Regosol	291.0552116	2.98
Vertisol	2,986.3264380	30.57
Total	9,768.2000496	100.00

5.6. HIDROLOGÍA

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA, 2015) el Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán” se encuentra ubicado en la Región Hidrológica No. 26 (RH26) denominada como “Alto Pánuco”, y a su vez se localiza dentro de la cuenca del “Río Moctezuma” y las subcuencas Tepetzotlán y Río El Salto que ocupan una superficie de 5,113.6882530 ha y 4,654.5117966 ha dentro del Parque, respectivamente.

5.7. TIPOS DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO

5.7.1. Pastizal inducido (PI)

Esta es una comunidad dominada por gramíneas o graminoides que aparece como consecuencia del desmonte de cualquier tipo de vegetación y alteraciones a la condición natural del terreno o bien como producto de áreas que se incendian con frecuencia. Los pastizales inducidos algunas veces corresponden a una fase de la sucesión normal de comunidades vegetales, cuyo clímax es por lo común un bosque o un matorral.

5.7.2. Bosque de encino (BE)

En general las especies más comunes de estas comunidades son *Quercus rugosa*, *Quercus desertycola*, *Quercus laurina*, *Quercus crassipes*, *Quercus obtusata*, *Quercus laeta*, *Quercus castanea*, *Quercus crassifolia* y *Quercus mexicana*. En el Parque se puede apreciar el bosque de encino en una fase sucesional secundaria arbórea, la cual se desarrolla después de transcurridos varios años de desmonte original, esta fase secundaria está representada por algunas especies de encinos, asociadas con otras especies como *Arbutus xalapensis* (madroño), *Alnus acuminata* (aile) y *Buddleja cordata* (tepozán).

El bosque de encino fase sucesional secundaria arbustiva se encuentra en los espacios abiertos y lomeríos, además de especies arbóreas, en menor densidad se presentan especies de porte arbustivo tales como: *Quercus microphylla* (encino

enano), *Quercus frutex* (encino rastrero), *Opuntia streptacantha* (nopal cardón), *Cylindropuntia imbricata* (cardenche), *Vachellia schaffneri* (huizache), *Eysenhardtia polystachya* (palo dulce), *Mimosa biuncifera* (garabatillo), *Vachellia tortuosa* (huizachillo), entre otras.

5.7.3. Matorral crasicaule (MC)

Tipo de vegetación que se encuentran comúnmente en zonas semiáridas del centro y norte del país y se desarrollan preferentemente sobre suelos someros de laderas de cerros de naturaleza volcánica, aunque también desciende a suelos aluviales contiguos. La cubierta vegetal está constituida por plantas del género *Opuntia sp.*, siendo las principales especies dominantes de éstas, las denominadas “nopaleras”, encontrándose principalmente *Opuntia streptacantha* (nopal cardón), *Opuntia robusta* (nopal camueso), *Mimosa biuncifera* (garabatillo) y *Vachellia schaffneri* (huizache), cuyas alturas no sobre pasan los 7 metros.

Se registró un total de 179 especies de flora, integradas en 56 familias. De acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies *Dasyllirion acrotrichum* (Schiede) Zucc. (sotol verde) y *Nymphaea mexicana* Zucc. (ninfa mexicana), se encuentran Amenazadas (A), mientras que *Cupressus lusitánica* Mill. (cedro blanco), se encuentra bajo protección especial.

Tabla de uso del suelo y vegetación actual en el Parque Estatal “Sierra de Tepotzotlán”.

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Bosque de encino (sucesión secundaria arbórea y arbustiva)	3,118.6065976	31.92
Matorral crasicaule	666.9973853	6.83
Pastizal inducido	4,263.6268729	43.65
Sin vegetación natural (cuerpos de agua, agricultura de temporal, urbano construido)	1,718.9691938	17.60
Total	9,768.2000496	100.00

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

5.8. FAUNA

Se registró un total de 73 familias y 237 especies, de las cuales 172 son de aves, 33 de mamíferos, 23 de reptiles y 9 de anfibios. De acuerdo con la división zoogeográfica de Rzedowski (1978), la Sierra de Tepotzotlán se ubica en la zona de transición entre los reinos faunísticos Neártico y Neotropical, por lo que las características de la fauna nativa son muy particulares y especialmente complejas.

5.8.1. Mamíferos

Es el segundo grupo de animales con mayor diversidad dentro del Parque, sin embargo, se encuentra muy por debajo del número de especies de aves. De acuerdo con la revisión bibliográfica y recorridos de campo, resultó un total de 15 familias, con 33 especies diferentes, de las cuales ninguna se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

5.8.2. Aves

Este grupo animal fue el más abundante que se encontró dentro del Parque, resultando un total de 47 familias y 172 especies diferentes, de las cuales, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, 7 se encuentran bajo Protección Especial (Pr), 1 Amenazada (A) y una probablemente extinta en medio silvestre. Protección Especial (Pr): *Streptoprocne semicollaris* (vencejo nuca blanca); *Accipiter striatus* (gavilán pecho canela); *Accipiter cooperii* (gavilán de Cooper); *Buteo albonotatus* (aguiluilla aura); *Myadestes occidentalis* (clarín jilguero); *Junco phaeonotus* (junco ojos de lumbre); *Oreothlypis crissalis* (chipe de Colima). Amenazada: *Geothlypis tolmiei* (chipe lores negros). Probablemente extinta en medio silvestre: *Colaptes auratus* (carpintero de pechera común).

5.8.3. Reptiles

En el caso de los reptiles, se presentan un total de 6 familias, con 23 especies diferentes, de las cuales 6 están en Protección Especial (Pr) y 8 Amenazadas (A). Protección especial (Pr): *Barisia imbricata* (lagarto alicante de las montañas); *Salvadora bairdi* (culebra chata mexicana); *Micrurus browni* (serpiente coralillo de la Sierra Madre del Sur); *Sceloporus grammicus* (lagartija espinosa del mezquite); *Plestiodon copei* (eslizón chato de montañas); *Crotalus molossus* (cascabel de

cola negra). Amenazadas (A): *Thamnophis eques* (culebra de agua nómada mexicana); *Conopsis biserialis* (culebra terrestre dos líneas); *Thamnophis scalaris* (culebra listonada de montaña cola larga); *Pituophis deppei* (culebra sorda mexicana); *Thamnophis scaliger* (culebra listonada de montaña cola corta); *Thamnophis melanogaster* (culebra de agua de panza negra); *Thamnophis cyrtopsis* (culebra lineada de bosque); *Phrynosoma orbiculare* (camaleón de montaña).

5.8.4. Anfibios

En cuanto a las especies de anfibios, se presentan 5 familias y 9 especies, de las cuales 3 se encuentran Amenazadas (A) y una bajo Protección Especial (Pr). Amenazadas (A): *Hyla plicata* (rana de árbol plegada); *Pseudoeurycea belli* (tlaconete pinto); *Pseudoeurycea leprosa* (tlaconete dorado). Protección especial (Pr): *Chiropetrotriton chiropetrus* (salamandra pie plano).

5.9. TENENCIA DE LA TIERRA

En el Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán” se encuentran distintos tipos de propiedad, siendo el ejidal el que cuenta con una mayor superficie. La suma total de los ejidos que se encuentran dentro del Parque alcanza una superficie total de 8,329.3579581 ha, representando el 85.28% del área del Parque; 1,190.4269156 ha son de propiedad privada, lo que representa el 12.18%; 6.0644697 ha son de propiedad federal, con el 0.06% y 242.3507062 ha correspondiente al 2.48%, que son los predios de los cuales no se tiene información de su tipo de propiedad y/o propietario.

Tabla de tenencia de la tierra dentro del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”

Propiedad	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Ejido Axotlán II	6.4062145	0.07
Ejido Cañada de Cisneros	570.9822339	5.85
Ejido Coyotepec	1,282.4535615	13.13
Ejido Huehuetoca	156.4198448	1.60
Ejido San Buenaventura	1,273.3149987	13.04
Ejido San Francisco Magú	1,619.3557005	16.58
Ejido San José Piedra Gorda	1,117.5416346	11.44
Ejido San Mateo Xoloc	77.1324370	0.79
Ejido San Miguel Jagüeyes	15.2127387	0.16
Ejido Santa Cruz	649.5823703	6.65
Ejido Santiago Cuautlalpan	956.5521979	9.79
Ejido Teoloyucan	327.6302268	3.35
Ejido Tepetzotlán	276.7737989	2.83
PP. Agustín Chávez	204.2702112	2.09
PP. Antonio Gómez	8.6320305	0.09
PP. Genaro Barreto	15.1854037	0.16
PP. Lucas Barreto	13.1868317	0.13
PP. Narciso Quijada	34.4005230	0.35
PP. Nohemí Barreiro	30.5117254	0.31
PP. Salvador Vilchis	5.1280621	0.05
PP. Timoteo Quijada	8.2301361	0.08
PP. Ex Hacienda La Teja	377.6673656	3.87
PP. Monte y Cerro del Ocote	385.9969917	3.95
PP. Rancho Agropecuario Los Arcos	107.2176346	1.10
PF. Ferrocarriles Nacionales de México (FERRONALES)	4.8719018	0.05

Propiedad	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
PF. Comisión Federal de Electricidad (CFE)	1.1925679	0.01
Sin identificar propietario	242.3507062	2.48
TOTAL	9,768.2000496	100.00

PP. Propiedad Privada.

PF. Propiedad Federal.

VI. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

La zonificación es el proceso por el cual se identificaron dentro del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán” áreas o zonas con características similares u homogéneas a fin de ser consignadas a un manejo en común.

Esta fase es considerada como la primera dentro del ordenamiento territorial, ya que con ella se identifica cual es el uso que resulta más beneficioso para el cual debe destinarse un área determinada, ya que deben considerarse tanto la función ecológica de los elementos que la conforman, como los intereses de los poseedores, propietarios o usufructuarios de las tierras, así como el uso actual de las mismas y el cumplimiento de los objetivos y las políticas propias del Parque.

El resultado de este proceso es el establecimiento de superficies con características físicas y naturales homogéneas, en las cuales el uso que se les destinará obedece a las aptitudes propias para cada uso de suelo. Los criterios que se tomaron en cuenta, así como el proceso que se llevó a cabo para la delimitación de cada zona dentro del Parque se describen a continuación.

6.1. CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

En cumplimiento al Código para la Biodiversidad del Estado de México que establece en su artículo 2.117, párrafo III los lineamientos para la utilización del suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de ordenamiento ecológico y con los planes de desarrollo urbano respectivos, así como a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 175 y 176 señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Código, en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, la zonificación para el Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán” fue definida conforme a los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema tanto integral como dinámico, realizando una división y subdivisión que permitiera identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, así como la delimitación territorial de las actividades en el Área Natural Protegida.

6.2. DESCRIPCIÓN DE ZONAS Y SUBZONAS

Tras el análisis y consulta de las leyes, normas y reglamentos relacionados con la zonificación del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”; así como al procesamiento de información obtenido de los recorridos de campo, se determinaron las siguientes zonas y subzonas:

6.2.1. Zona núcleo

La zona núcleo tiene como principal objetivo la protección y preservación de aquellas superficies dentro del Área Natural Protegida, donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso restaurarlas en los sitios que así se requieran, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

La vegetación de esta zona corresponde al bosque de encino mejor conservado.

Esta zona cuenta con una superficie total de 349.2073058 ha, que representa el 3.57% del área total del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”.

6.2.2. Zona de Amortiguamiento

La zona de amortiguamiento tiene como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Esta zona cuenta con una superficie total de 9,418.9927438 ha, que representa el 96.43% del área total del Parque Estatal "Sierra de Tepotzotlán". Esta zona se dividió en las siguientes subzonas:

6.2.2.1. Subzona de Protección

Son aquellas superficies que circundan las zonas núcleo y que con motivos de protección y conservación de los ecosistemas están restringidas a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, salvo las relativas a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes ni la modificación del hábitat.

Esta subzona se ubica en las zonas aledañas a la zona núcleo, cuenta con una superficie total de 1,141.6225714 ha, que representa el 11.69% del área total del Parque Estatal "Sierra de Tepotzotlán".

6.2.2.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable

Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman, además de estar relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales en la zona de influencia del área protegida.

Esta subzona cuenta con una superficie total de 6,754.7767835 ha, que representa el 69.15% del área total del Parque Estatal "Sierra de Tepotzotlán".

6.2.2.3. Subzona de Ecoturismo

Son definidas como aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento con la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En dicha subzona se podrá llevar a cabo la implementación de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, la investigación, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

En esta subzona se localiza el Centro Ecoturístico y de Educación Ambiental Arcos del Sitio, que representa un atractivo natural para el desarrollo de actividades de recreación y esparcimiento.

Esta subzona cuenta con una superficie total de 55.7543686 ha, que representa el 0.57% del área total del Parque Estatal "Sierra de Tepotzotlán".

6.2.2.4. Subzona de Restauración

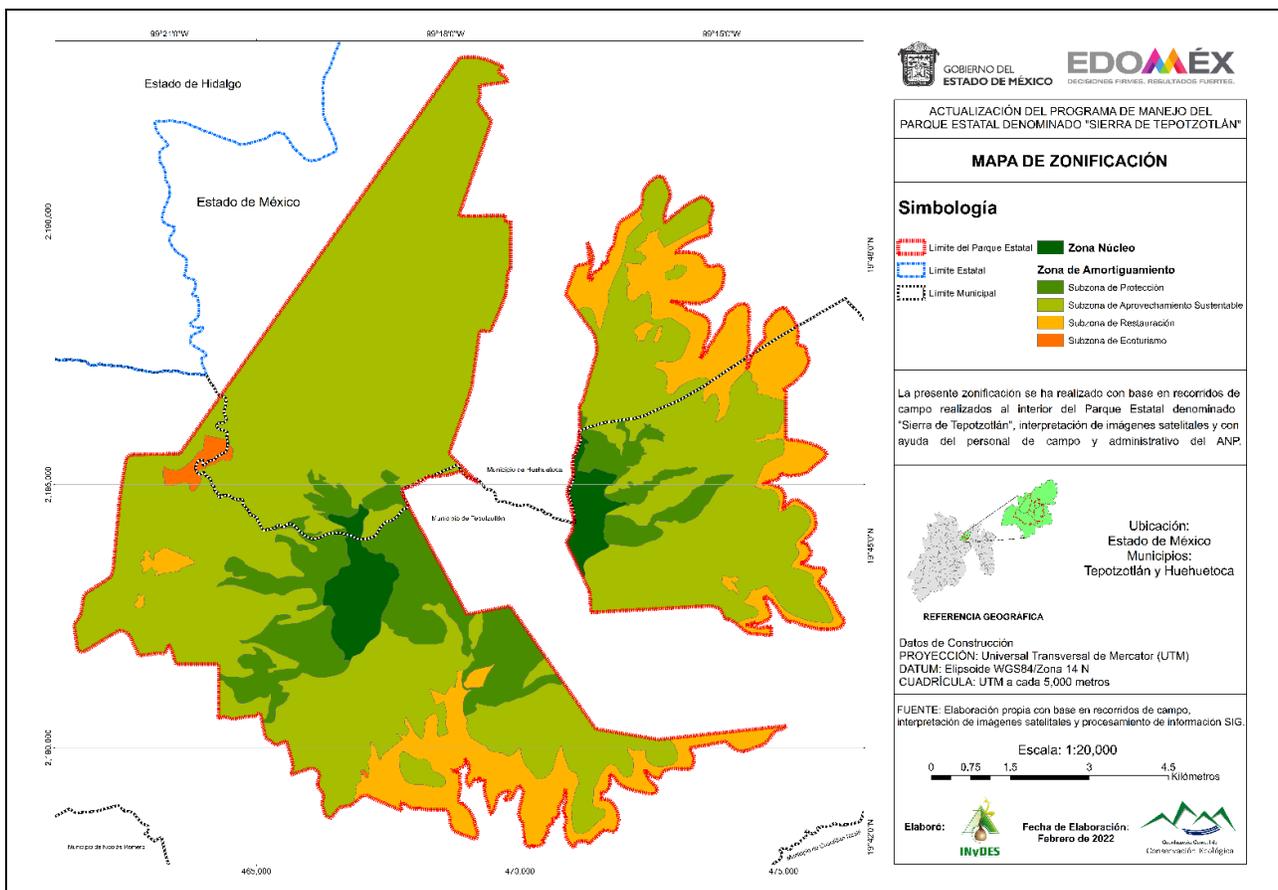
Son definidas como aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, en consecuencia, se deberá procurar la realización de acciones que lleven a su recuperación.

En esta subzona sólo podrá utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Esta subzona se localiza principalmente en las zonas aledañas a los asentamientos urbanos.

Esta subzona cuenta con una superficie total de 1,466.8390203 ha, que representa el 15.02% del área total del Parque Estatal "Sierra de Tepotzotlán".

Mapa de Zonificación del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

Tabla de Zonificación del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”.

Zonas	Superficie (ha)	Porcentaje del Parque (%)	Porcentaje por tipo de propiedad%		
			Ejidal	Propiedad privada	Sin identificar
Núcleo	349.2073058	3.57 %	82.94	14.90	2.17
De amortiguamiento	9,418.9927438	96.43 %	85.39	12.11	2.50
Total	9,768.2000496	100.00%	85.31	12.21	2.48

Tabla de Subzonificación del Parque Estatal “Sierra de Tepetzotlán”.

Nombre de la Zona/Subzona	Superficie (ha)	Porcentaje del Parque (%)
Zona Núcleo	349.2073058	3.57%
Subtotal	349.2073058	3.57%
Zona de Amortiguamiento		
Subzona de Protección	1,141.6225714	11.69%
Subzona de Aprovechamiento Sustentable	6,754.7767835	69.15%
Subzona de Ecoturismo	55.7543686	0.57%
Subzona de Restauración	1,466.8390203	15.02%
Subtotal	9,418.9927438	96.43%
Total	9,768.2000496	100.00%

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

6.3. MATRIZ DE ZONIFICACIÓN

En el presente punto se incluye una matriz de zonificación, en la cual se especifica puntualmente cada una de las actividades permitidas y no permitidas para cada zona/subzona.

Matriz de actividades permitidas y no permitidas por Zona/Subzona

Zona/Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Zona Núcleo	<ul style="list-style-type: none"> Realizar visitas guiadas, interpretación ambiental y observación del paisaje. Desarrollar investigación científica, monitoreo y educación ambiental. Reforestar con especies nativas de la zona. Reintroducir especies presentes en el Parque. Colocar señalética. Prevenir y combatir incendios. Construir y mantener brechas cortafuego. Crear infraestructura para protección y vigilancia. Implementar obras de conservación de suelo y agua. Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. Realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto ambiental. Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y operación del Parque. Realizar manejo forestal sostenible. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar agricultura y ganadería. Establecimiento de asentamientos humanos. Abrir y explotar bancos de material. Extraer recursos naturales. Construir caminos y vías de comunicación. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. Realizar cambio de uso del suelo. Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. Introducir especies nocivas de vida silvestre. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. Transitar con vehículos automotores, salvo para actividades de administración y manejo del área. Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque.
Zona de amortiguamiento		
Subzona de protección	<ul style="list-style-type: none"> Reforestar con especies nativas de la zona. Reintroducir especies presentes en el Parque. Colocar señalética. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar agricultura y ganadería. Establecer asentamientos humanos. Abrir y explotar bancos de material. Extraer recursos naturales. Construir caminos y vías de comunicación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar visitas guiadas, interpretación ambiental y observación del paisaje. • Realizar investigación científica, monitoreo y educación ambiental. • Prevenir y combatir incendios. • Construir y mantener brechas cortafuego. • Establecer infraestructura de protección y vigilancia. • Implementar obras de conservación de suelo y agua. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos. • Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. • Realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto ambiental. • Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y operación del Parque. • Desarrollar proyectos productivos sustentables. • Realizar manejo forestal sostenible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica. • Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. • Realizar cambio de uso del suelo. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Introducir especies nocivas de vida silvestre. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Transitar con vehículos automotores, salvo para actividades de administración y manejo del área. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque.
Subzona de aprovechamiento sustentable	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividades ecoturísticas. • Reforestar con especies nativas de la zona. • Reintroducir especies presentes en el Parque. • Colocar señalética. • Realizar visitas guiadas, interpretación ambiental y observación del paisaje. • Realizar investigación científica, monitoreo y educación ambiental. • Prevenir y combatir incendios. • Construir y mantener brechas cortafuego. • Establecer infraestructura de protección y vigilancia. • Implementar obras de conservación de suelo y agua. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos. • Realizar colecta científica de recursos biológicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer asentamientos humanos. • Abrir y explotar bancos de material. • Extraer recursos naturales. • Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar el bosque para el mantenimiento de servicios ecosistémicos. • Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y operación del Parque. • Desarrollar proyectos recreativos, educativos y culturales. • Desarrollar proyectos productivos sustentables. • Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. • Realizar manejo forestal sostenible. • Realizar agricultura y ganadería sostenible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica. • Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. • Introducir especies nocivas de vida silvestre. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Construir caminos y vías de comunicación. • Lotificar parcelas. • Abrir nuevas áreas a la agricultura. • Construir infraestructura para líneas de conducción de energía de alta tensión. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque.
<p>Subzona de ecoturismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividades ecoturísticas. • Realizar actividades de educación ambiental. • Realizar visitas guiadas. • Implementar proyectos de investigación científica. • Realizar interpretación y observación ambiental. • Realizar monitoreo ambiental. • Colocar señalética. • Crear senderos. • Establecer infraestructura para protección y vigilancia. • Construir infraestructura exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a las actividades deportivas, la investigación y monitoreo ambiental, la operación del Área Natural Protegida y la educación ambiental. • Establecer UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación y educación ambiental. • Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. • Realizar mantenimiento de la infraestructura existente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer asentamientos humanos. • Extraer recursos naturales. • Introducir especies nocivas de vida silvestre. • Realizar fogatas fuera de las áreas permitidas. • Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos. • Transitar con vehículos automotores, salvo para actividades de administración y manejo del área. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna.
<p>Subzona de restauración</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar obras y acciones para la restauración ecológica. • Reforestar con especies nativas de la zona. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer asentamientos humanos. • Abrir y explotar bancos de material. • Extraer recursos naturales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Reintroducir especies presentes en el Parque. • Colocar señalética. • Realizar visitas guiadas, interpretación ambiental y observación del paisaje. • Realizar investigación científica, monitoreo y educación ambiental. • Prevenir y combatir incendios. • Construir y mantener brechas cortafuego. • Implementar infraestructura de protección y vigilancia. • Implementar obras de conservación de suelo y agua. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos. • Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y operación del Parque. • Desarrollar proyectos recreativos, educativos y culturales. • Desarrollar proyectos productivos sustentables. • Realizar manejo forestal sostenible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Aprovechar vida silvestre, salvo para colecta científica. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica. • Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. • Introducir especies nocivas de vida silvestre. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial.
--	---	--

VII. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en las instalaciones y áreas que comprende el Parque Estatal “Sierra de Tepotzotlán”.

Regla 2. La aplicación y cumplimiento de estas reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Coordinación General de Conservación Ecológica, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal y de los gobiernos estatales y municipales.

Regla 3. Para efectos de lo establecido en estas reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, se entenderá lo siguiente:

- I. **Actividades de investigación científica:** actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil facultadas para ello, o personas físicas calificadas especializadas en la materia.
- II. **Actividades recreativas:** actividades asociadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural y deportiva.
- III. **Administración:** ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- IV. **ANP:** Área Natural Protegida denominada Parque Estatal “Sierra de Tepotzotlán”.

- V. **Capacidad de carga:** estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.
- VI. **Colecta científica:** es la actividad que consiste en la captura, extracción de material físico y biológico para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación, enseñanza superior o de carácter privado.
- VII. **Coordinación:** Coordinación General de Conservación Ecológica.
- VIII. **Investigador:** persona perteneciente a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- IX. **Monitoreo:** proceso sistemático de evaluación y registro de las condiciones del ANP, factores ambientales y parámetros biológicos.
- X. **Reglas:** reglas administrativas contenidas en este programa.
- XI. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XII. **Turismo de bajo impacto ambiental:** modalidad turística ambientalmente responsable, consiste en visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación deportiva, cultural o social, a través de un proceso que promueva la conservación, de bajo impacto ambiental; estas actividades incluyen: recreación, deportes, campismo, observación de flora y fauna, observación sideral, senderos interpretativos, capacitaciones y ceremonias tradicionales;
- XIII. **Usuario:** es la persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de servicios ecosistémicos existentes en el ANP.
- XIV. **Visitante:** persona física que ingresa al ANP con la finalidad de realizar actividades recreativas, educativas, de investigación y socioculturales.

Regla 4. Las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales solo se permitirán en las superficies resultantes de la zonificación que se establecen en el Programa de Manejo, así como las tasas o volúmenes que garanticen un aprovechamiento sustentable.

Regla 5. Con la finalidad de evitar la contaminación del acuífero, el suelo y la atmósfera, se deberán establecer medidas sustentables para el manejo, uso y disposición final de aguas residuales, pluviales y residuos sólidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Las actividades recreativas estarán limitadas a lo permitido en la zonificación del Programa de Manejo.

Regla 7. Las actividades que impliquen el uso de los recursos naturales podrán autorizarse a través de los estudios técnicos y disposiciones legales aplicables que para el caso se propongan.

Regla 8. Toda persona que requiera autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Estatal, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

Regla 9. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al Parque Estatal deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo a la legislación aplicable.

Regla 10. Los visitantes y en general todo usuario del Parque Estatal, deberán cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, así como con las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos.
- II. Respetar la señalización y subzonificación del Parque Estatal.
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la administración, para asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas.
- IV. Hacer del conocimiento de la administración, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el Parque Estatal.
- V. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Parque Estatal, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos.
- VII. Atender las disposiciones, recomendaciones y directrices generales, emitidas por las autoridades competentes durante su estancia en el ANP.

Capítulo Segundo Permisos y Autorizaciones

Regla 11. El aprovechamiento, uso de los recursos naturales y de espacios del ANP se podrán realizar solo si se cuenta con la autorización y permiso de la Secretaría y, en su caso, de las autoridades competentes.

Regla 12. Se requiere, según sea el caso, la autorización de la Coordinación y/o de las instancias correspondientes de la SEMARNAT y/o de la Secretaría a través de sus distintas unidades administrativas, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades ecoturísticas, recreativas y de servicio dentro del ANP en todas sus modalidades.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requieran de equipo especializado operado por más de un técnico.
- III. Actividades comerciales adicionales a las permitidas en la subzona de ecoturismo.
- IV. Construcción de edificaciones comerciales y de servicios permitida en las áreas resultantes de la zonificación.
- V. Establecimiento y construcción de infraestructura para servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, vialidades, banquetas, barreras físicas, barreras de protección en la subzona de ecoturismo.
- VI. Colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, con fines de investigación científica, académica, difusión o de enseñanza.
- VII. La investigación o monitoreo que implique la manipulación y estudio de ejemplares de especies en riesgo.
- VIII. El aprovechamiento de recursos biológicos para biotecnologías.
- IX. Realización de obras públicas y privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental.
- X. Monitoreo y trampeo de fauna con fines de investigación científica y enseñanza.

Regla 13. Deberán presentar una solicitud y el proyecto correspondiente ante la administración del ANP, los interesados en realizar las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental y visitas guiadas.
- II. Capacitación, deportivas y de turismo.
- III. Investigación científica o actividades de enseñanza, con o sin colecta de ejemplares de la vida silvestre o recursos naturales.
- IV. Filmaciones, toma de fotográficas, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, socioculturales o educativos.

Capítulo Tercero De los Prestadores de Servicios

Regla 14. Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Estatal, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que requieran de sus servicios cumplan con lo establecido en la presentes Reglas, por lo que en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la administración no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Estatal.

Regla 15. Es requisito indispensable que los prestadores de servicios presenten a la administración, el o los instrumentos que garanticen, en su caso, la responsabilidad civil y de daños, con la finalidad de responder a cualquier perjuicio que sufran los visitantes, en su persona y sus bienes, así como la infraestructura del Parque Estatal causados durante su estancia y desarrollo de actividades.

Regla 16. Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Estatal no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Regla 17. Las actividades recreativas, de capacitación, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y en sitios establecidos señalizados para ello, sujetándose a la subzonificación del presente Programa de Manejo y, en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto Del Uso Público

Regla 18. Los visitantes y usuarios deberán cumplir y respetar las presentes Reglas.

Regla 19. Los visitantes y/o usuarios podrán hacer uso de las instalaciones y espacios del ANP habilitados para realizar actividades recreativas, deportivas, educativas, culturales y sociales, respetando los horarios de servicio y las indicaciones del personal de la Coordinación.

Regla 20. Para el establecimiento de campamentos se deberá solicitar autorización de la Coordinación con al menos 20 días de anticipación, a fin de establecer con la autoridad correspondiente el Protocolo de Seguridad para el Turismo de Naturaleza, respectivo.

Regla 21. Los campamentos, encendido de fogata, estacionamiento de vehículos y disposición de residuos, deberá realizarse en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 22. En las diferentes áreas dispuestas para uso público se observarán las siguientes restricciones:

- I. Excavar o nivelar el terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de residuos.
- III. Alterar las condiciones del sitio donde se ha acampado.
- IV. Hacer fogatas fuera de los sitios señalados.
- V. Pernoctar fuera de las áreas destinadas para dicho fin.
- VI. Alterar la tranquilidad mediante ruido o comportamiento indebido.
- VII. Consumo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas.

Regla 23. Cualquier fogata deberá ser apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.

Regla 24. Los visitantes que accedan con sus mascotas al Parque Estatal, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas para prevenir afectaciones a la biodiversidad, asimismo, deberán hacer uso del área específica destinada para ese fin.

Regla 25. Los visitantes sólo podrán transitar a través de los senderos previamente establecidos.

Regla 26. No se permitirán actividades recreativas, de capacitación, deportivas, turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente.

Regla 27. Para evitar la contaminación por residuos sólidos, los visitantes y usuarios deberán preferentemente retirarlos del Parque o bien, disponerlos en los contenedores que para tal efecto se coloquen.

Capítulo Quinto De los Recursos Forestales

Regla 28. Las actividades de corta, aclareo o poda serán permitidas, siempre y cuando se hagan con fines de manejo, mantenimiento o mejora, previa autorización de la autoridad competente, bajo la supervisión de personal técnico capacitado.

Regla 29. El producto de podas, aclareos o derribos realizados con fines de manejo deberán, preferentemente, ser utilizados para mejora del suelo o para uso dentro del ANP, previa planeación de la administración del ANP.

Regla 30. La quema de vegetación podrá hacerse solamente en forma controlada y con fines de manejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

Capítulo Sexto De las Actividades Científicas y de Monitoreo

Regla 32. Las investigaciones, colectas y proyectos de monitoreo que se realicen en el ANP, deberán contar con el permiso de la Coordinación o, en su caso, de las autoridades ambientales competentes.

Regla 33. La administración del Parque solicitará a la instancia correspondiente la revocación de las autorizaciones de investigación, colecta y monitoreo, en caso de que se detecten perturbaciones a las especies o hábitats o riesgo de alteración.

Regla 34. Los investigadores deberán registrar sus estudios ante la administración del Parque.

Regla 35. Los investigadores deberán enviar a la Coordinación, copia de sus informes finales, así como las publicaciones que se deriven de ellos.

Regla 36. Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso que expide la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, o la autoridad competente, según el tipo de investigación que se pretenda realizar y con la aprobación de la administración del ANP.

Regla 37. Los resultados de las investigaciones que se realicen en el Parque podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la administración del Parque, otorgando créditos a los autores e instituciones.

Capítulo Séptimo De las Actividades Educativas

Regla 38. Las actividades de educación ambiental que se realicen en el ANP deberán llevarse a cabo considerando la matriz de zonificación del Programa de Manejo, y deberán ser autorizadas por la Coordinación, entregando a la administración del Parque copia de los materiales generados por cualquier actividad educativa.

Regla 39. El uso de las zonas destinadas a las actividades de educación ambiental estará limitado a la capacidad de carga de las zonas.

Capítulo Octavo De la Administración del Parque

Regla 40. La administración y manejo del Parque la realiza la Coordinación.

Regla 41. Las atribuciones de la Administración del Parque, además de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Administrar, manejar, ejecutar y coordinar las obras, acciones y proyectos para el manejo sustentable del Parque, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto de creación del ANP.
- II. Supervisar que las obras, acciones y proyectos que se realicen dentro del Parque se apeguen a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- III. Organizar, coordinar y supervisar las acciones de inspección y vigilancia del Parque.
- IV. Supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados al Parque.
- V. Designar y capacitar al personal técnico y operativo del Parque.
- VI. Emitir las autorizaciones y otorgar apoyo para realizar las actividades descritas en la Regla 12.

En general, corresponderá a la Administración del Parque la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Parque y del Programa de Manejo, mediante la aplicación de criterios, medidas y políticas de manejo sustentable.

Capítulo Noveno De la construcción, desarrollo y mantenimiento de infraestructura

Regla 42. La construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 43. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la operación del Parque Estatal, turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, de generación de energías limpias y cualquier otra en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas.
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas.
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes o establecer nuevas brechas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos sin alterar significativamente el entorno.
- IV. Utilizar materiales que promuevan la preservación o restablecimiento de la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.
- V. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).
- VI. Evitar que los residuos generados en la construcción, operación y utilización de la infraestructura se depositen en el Parque Estatal.
- VII. Disponer en los sitios designados los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y utilización de la infraestructura.

Regla 44. El mantenimiento y desarrollo de infraestructura, podrá incluir las obras necesarias para las actividades permitidas y su adecuado funcionamiento, siempre y cuando continúen los usos y fines para los que está destinada; debiendo ser acorde con el entorno natural.

Regla 45. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores, como parte de senderos interpretativos o de observación de aves, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Capítulo Décimo De las Prohibiciones

Regla 46. En el Parque Estatal quedan expresamente prohibidas las siguientes:

- I. Realizar actividades recreativas o de servicios que afecten negativamente al ambiente, o pongan en riesgo a los visitantes o al personal del Parque.
- II. Vender o consumir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas al interior del Parque.
- III. Producir daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios.
- IV. Introducir al Parque, ganado al libre pastoreo.
- V. Realizar cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte de manera alguna a la flora y fauna silvestres, así como a sus hábitats.
- VI. Introducir y circular en vehículos automotores no autorizados por la administración del Parque.
- VII. Propiciar la derrama, entierro o tirar envases, líquidos o polvos de aquellas sustancias consideradas como peligrosas en el suelo o el agua.
- VIII. Realizar la extracción y captura de especies de flora y fauna silvestre.
- IX. Desarrollar actividades de caza o cualquiera que cause molestias a la fauna silvestre.
- X. Instalar anuncios comerciales.
- XI. Establecer sitios de disposición o confinamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.
- XII. Realizar la explotación y extracción de materiales pétreos.
- XIII. Desarrollar, promover o fomentar el establecimiento de asentamientos humanos dentro del Parque.
- XIV. Realizar actividades de aprovechamiento de especies vegetales.
- XV. Realizar quema de juegos pirotécnicos y el uso de globos de cantoya.
- XVI. Desarrollar cualquier actividad que propicie derramar, verter o descargar aguas residuales al interior del Parque.
- XVII. Introducir armas de fuego y punzocortantes al interior del Parque.

Capítulo Décimo Primero De la inspección y vigilancia

Regla 47. La vigilancia e inspección del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la Coordinación y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

Regla 48. Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho u omisión que pudiera constituir un ilícito dentro del Parque Estatal, dará aviso de dicha situación a la Coordinación o a las autoridades competentes.

Regla 49. En caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, la Administración del Parque establecerá y mantendrá una estrecha coordinación con las instancias y autoridades competentes.

Capítulo Décimo Segundo De las sanciones

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento y a las disposiciones normativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 51. El daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios será sancionado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 52. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 19/2023

Toluca de Lerdo, México, a 27 de abril de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025, contempla como visión de la Institución, ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.
- III. El uno de septiembre de dos mil veinte, se autorizó la división del horario laboral del personal operativo adscrito al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, para una debida administración de justicia y eficiencia de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, quedando de la siguiente manera:
 - **Turno matutino:** de las 8:30 a las 15:30 horas.
En el que se llevará a cabo el desahogo de las audiencias urgentes, programadas y la atención del despacho (promociones).
 - **Turno vespertino:** de las 13:00 a las 20:00 horas.
En el que se desahogarán audiencias de juicio oral y excepcionalmente, audiencias urgentes (Jueces de Control).
- IV. Diez meses después, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de cinco de julio de dos mil veintiuno, se modificó de manera gradual el horario oficial de labores de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, **Tenancingo**, Texcoco, Tlalnepantla de Baz y Toluca, sumándose el quince de marzo de dos mil veintidós, el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valle de Bravo, para quedar de la siguiente manera:
 - **Turno matutino:** de las 8:30 a las 15:30 horas de lunes a viernes.
En el que se desahogarán audiencias de juicio oral y excepcionalmente, audiencias urgentes (Jueces de Control).
 - **Turno vespertino:** de las 13:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.
En el que se llevará a cabo el desahogo de las audiencias urgentes, programadas y la atención del despacho (promociones).
- V. A efecto de optimizar los recursos humanos y materiales, y con la finalidad de tener una mejor coordinación con los operadores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México; el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, nuevamente modificó el horario oficial de labores de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, **Tenancingo**, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca y Valle de Bravo, en atención a que se había reflejado un equilibrio en las entonces cargas de trabajo, y el combate al rezago reportado en el desarrollo de los procedimientos penales en la etapa de juicio; resultando innecesario continuar con el horario referido en los acuerdos de cinco de julio de dos mil veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veintidós; por lo que, con efectos al uno de febrero de dos mil veintitrés, se regresó al horario que se estableció inicialmente en los diversos acuerdos de veinticinco de marzo, siete y veinte de mayo, tres y diecisiete de junio, cinco y diecinueve de agosto, todos del año dos mil quince, y uno de septiembre de dos mil veinte, para quedar de la siguiente manera:
 - **Turno matutino:** de las 8:30 a las 15:30 horas de lunes a viernes.
En el que se llevará a cabo el desahogo de las audiencias urgentes, programadas y la atención del despacho (promociones).
 - **Turno vespertino:** de las 13:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.
En el que se desahogarán audiencias de juicio oral y excepcionalmente, audiencias urgentes (Jueces de Control).
- VI. Ahora bien, derivado de la Visita de Supervisión y Revisión al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, realizada el veintiuno de marzo de la presente anualidad por la Visitaduría en Materia Penal, se advirtió que, el Tribunal de Enjuiciamiento de dicho Distrito Judicial, no presenta rezago en el desarrollo de los procedimientos penales en la etapa de juicio, ya que, en el primer trimestre del año dos mil veintitrés, las y los Jueces adscritos a tal órgano jurisdiccional, han dictado diecisiete sentencias, resaltando que solo se encuentran treinta y un juicios en trámite, además, se reporta que la carga de trabajo

resulta ser moderada, al radicar en promedio de dos a tres causas de juicio al mes, recibir once promociones y celebrar cinco audiencias al día, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo	
Periodo: 1 de enero al 20 de marzo de 2023 (48 días hábiles)	
Causas radicadas	7
Amparos	17
Promociones registradas	532
Audiencias celebradas	244
Sentencias dictadas	17
Juicios vigentes	31

VII. Bajo tal contexto, resulta innecesario continuar con la división del horario laboral del personal adscrito al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, por tanto, es viable que el personal del Tribunal de Enjuiciamiento (*un Juez de Tribunal de Enjuiciamiento, un Secretario Judicial de Primera Instancia, tres Técnicos Judiciales, un Oficial Judicial y un Técnico en Audio y Video*), labore en el mismo horario que el Juzgado de Control y el Juzgado de Ejecución Penal.

Dicha acción beneficiará a los servidores públicos judiciales, operadores del Sistema Penal Acusatorio y Oral, y usuarios en general, al reducir en un solo turno el horario laboral en los órganos jurisdiccionales de referencia; acción que traerá como resultado eficientar los recursos humanos y sobre todo, los tecnológicos, mejorando el indicador relativo a la ocupación de las cinco salas de audiencias disponibles.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el horario oficial de labores del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo.

SEGUNDO. Dicha modificación será con efectos a partir del dos de mayo de dos mil veintitrés, para empatar con el horario oficial de labores establecido para el Juzgado de Control; quedando de la siguiente manera.

HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
<ul style="list-style-type: none"> • De 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes. En el que se llevará a cabo el desahogo de las audiencias urgentes, programadas, de juicio oral y la atención del despacho (promociones). • De 08:30 a 16:30 horas los días sábado, domingo e inhábiles. En el que sólo se atenderán audiencias urgentes.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial en comento, continuará laborando de 8:30 a 15:30 horas y estará a cargo del Administrador del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento.

CUARTO. Respecto del horario oficial de labores de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca y Valle de Bravo; queda intocable el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el que se modifica horario oficial de labores de dichos órganos jurisdiccionales, en atención a los considerandos de éste.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la Dirección de Servicios y Beneficios al Personal y a la Dirección General de Contraloría el contenido del presente acuerdo, con la finalidad de llevar a cabo los ajustes necesarios en el sistema de registro de asistencia y para los efectos a que haya lugar. Asimismo, a la Visitaduría en Materia Penal y a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para los ajustes en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V.2.0).

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente marcado con el número 601/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por SILVERIO MONROY ESTRADA, demanda las siguientes: PRESTACIONES: A) De LAS ARBOLEDAS, S. A., demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como Lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el cual tiene una superficie de 264.00 m (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundador de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de Folio Real Electrónico 00343895, del Libro Primero, Sección Primera. En virtud de que ahora sé y me consta, que es éste quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente. B) Del señor SERGIO GALVAN SANCHEZ; la propiedad respecto del lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene una superficie de 264.00 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), en virtud del contrato de compra venta celebrado en fecha veintiocho de mayo del año dos mil, fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. C) Una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble identificado como Lote de terreno del Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el cual tiene una superficie de 264.00 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), mismo que poseo en calidad de dueño, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la Sentencia a mi favor y el auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. 1. Es el caso que en fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2000 (Dos Mil), el señor SERGIO GALVAN SANCHEZ me vendió el lote de terreno ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 264.00 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) la venta se perfeccionó mediante contrato de compra venta de la misma fecha, por lo que en el acto se realizó el pago total del inmueble, quedando pactado en su cláusula SEGUNDA, por lo que se perfeccionó al momento, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2100 del Código Civil abrogado y aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de nuestra legislación civil; documento mediante el cual entré en posesión, y sirve de justo título para amparar mi acción, lo anterior según lo dispuesto en los numerales 2103 y 2148 todos del Código Civil abrogado y aplicable, de acuerdo al sexto transitorio de la legislación civil, por lo que, en el mismo acto me fue entregada la posesión del inmueble materia del presente juicio. 2. Así mismo al momento de la operación exhibí contrato de promesa de venta de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, y carta finiquito de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho; documentos por medio de los cuales adquirí de la moral denominada Las Arboledas S.A., el lote materia de la presente demanda; demostrando así el tracto sucesivo en mi posesión, así como la buena fe en mi adquisición al verificar con la información contenida en el certificado de inscripción, del cual se desprende que la moral mencionada es titular de un derecho registral y a su vez la causante de mi vendedor. 3. El lote de terreno del cual hoy solicito la prescripción positiva a mi favor cuenta con las medidas, colindancias y superficie ahí descritas. 4. El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de inscripción respecto del inmueble identificado como Lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 264.00 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) anexo que se acompaña a la presente demanda con el número de trámite 716249. 5.- El inmueble ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 264.00 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho dos y que tengo en posesión, lo estoy poseyendo desde el día 28 (veintiocho) de mayo del 2000 (dos mil) en virtud de la Compra venta que celebramos en esta misma fecha, habiéndome hecho la entrega física, correspondiente por parte de mi vendedor el señor SERGIO GALVAN SANCHEZ, pero es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto al lote de terreno que es materia del contrato de compra venta que se alude en el numeral Segundo del presente capítulo, razón por la que, me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de la persona que aparece como titular de un derecho registral en el Instituto de la Función Registral Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a LAS ARBOLEDAS S.A., en virtud de ser este quien se encuentra inscrito como propietario del multicitado lote de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de veinte años y hasta la fecha he ostentado, tal como lo narro en el hecho número tres. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el suscrito ignoraba que, el inmueble ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 264.00 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), que es materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de LAS ARBOLEDAS S.A., y en atención a ello localicé los datos registrales en el Instituto de la Función Registral, dándome cuenta hasta el momento que me fue expedido el certificado de inscripción, razón por la cual, hasta este momento les demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir entre los que se encuentra la buena fe con que adquirí el bien inmueble motivo de la Litis y con el fin de purgar los vicios del acto por medio del cual fue adquirido. 7.- Así las cosas, al señor SERGIO GALVAN SANCHEZ, se le demanda toda vez que él me vendió el lote de terreno del cual hoy demando la usucapión del inmueble ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis).

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a la moral demandada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete de marzo del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2121.- 11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA BELLAVISTA, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4692/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RUBEN VELAZQUEZ FONSECA en contra de ANTONIO RAMIREZ SOLIS Y FRACCIONADORA BELLAVISTA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve (09) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare mediante sentencia a favor de RUBEN VELAZQUEZ FONSECA, la usucapión respecto del LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, DENOMINADO BELLAVISTA, UBICADO EN CALLE DE LA COLINA, LOTE 17, MANZANA XIX (DIECINUEVE ROMANO) COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 340.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CLUB DE GOLF, AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE DE LA COLINA, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 16, Y AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 18. B).- Demanda de ANTONIO RAMIREZ SOLIS la propiedad respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden. C).- Se declare bajo sentencia que RUBEN VELAZQUEZ FONSECA, es legítimo propietario del inmueble referido con anterioridad, girándose oficio al IFREM para la cancelación parcial, del antecedente registral vigente para los efectos legales a que haya lugar. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha veintidós de marzo de 1999, el señor ANTONIO RAMIREZ SOLIS, le vendió a RUBEN VELAZQUEZ FONSECA, el lote de terreno descrito en la prestación marcada con el inciso A).- de las prestaciones lo cual se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, manifestando este último, que desde que adquirió la propiedad y la posesión del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).- lo ha ejercido de manera directa como propietaria, de forma pacífica, pública, de manera continua, de buena fe y en calidad de propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. PEDRO ROA BARRON Y NANCY LULE ZAMORA. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONADORA BELLAVISTA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2122.- 11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 952/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. DE C.V. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE HOY CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JAIME HERNANDEZ NAVAS Y NADIA ELENA MENDOZA NUÑEZ DE HERNANDEZ, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número de expediente 952/08, mediante auto de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, la C. Juez en ejecución de sentencia se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble UBICADO EN ÁREA DEPARTAMENTO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL NUMERO 201, DEL EDIFICIO "I" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 9, DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA DEL PREDIO DENOMINADO EL ARENAL, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA JARDÍN II" UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL PONIENTE En: 1.25 M con área de escalera común, 5.30 M con vacío; AL NORTE En: 6.10 M. con colindancia común con departamento H 202. 2.70 M con vacío; AL ORIENTE En: 0.95 M. con vacío 5.55 con vacío; AL SUR En: 8.80 M. con Departamento 1-202. En 59.4400 m2 superficie de construcción Privativa, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo.

Ciudad de México, a 14 de marzo del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA.- PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO LA JORNADA Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2329.- 19 abril y 2 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. ROGELIO XULUC CANUL:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1438/2021, juicio Sumario de Usucapión, promovido por EUFEMIA ALEJANDRA PONCE NUÑEZ, en contra de ROGELIO XULUC CANUL E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS); radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- Que se declare por sentencia firme y definitiva que me he convertido en propietaria del lote de terreno que se ubica en calle 33 Treinta y tres, número exterior 89 Ochenta y Nueve, Colonia Ampliación las Águilas, Nezahualcáyotl, Estado de México, cuyas características mencionare más adelante en el cuerpo del presente ocuro. b).- Que se tilde y se cancele la inscripción que aparece a nombre del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) del Gobierno del Estado de México, Bajo el número de Folio Real Electrónico 182345, de la calle 33 Treinta y tres, Número Exterior 89 Ochenta y Nueve, Colonia Ampliación las Águilas, Nezahualcáyotl, Estado México. c).- Que se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción a mi nombre EUFEMIA ALEJANDRA PONCE NUÑEZ del inmueble que se encuentra inscrito Bajo el número de Folio Real Electrónico 182345, sobre Lote de terreno 11 Once, Manzana 10 Diez, de la calle 33 Treinta y Tres número Exterior 89 Ochenta y Nueve, Colonia Ampliación las Águilas, Nezahualcáyotl, Estado de México. d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que se oponga en forma temeraria a la presente demanda. HECHOS: 1.- Con fecha del 15 quince de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, celebre contrato de compraventa del predio en cuestión, con el señor Rogelio Xuluc Canul del inmueble descrito en la prestación c), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON LOTE DOCE; AL SUR 19.00 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON LOTE DIEZ; AL ORIENTE 09.95 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CALLE TREINTA Y TRES. LO QUE HACE UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. 3.- Desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, es decir desde la celebración del contrato, he venido poseyendo en unión de mi familia el inmueble materia de la litis, de una manera PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, sin que hasta la fecha persona alguna me haya disputado dicha posesión, la cual ha sido a la vista de todos los vecinos del lugar, siendo que desde el momento en que adquirí el predio, he venido ejercitando actos de dominio. 4.- Como se desprende del certificado de inscripción el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS). 5.- Tengo la posesión del lote de terreno, motivo del presente juicio, que adquirí de mediante contrato privado de compraventa con el hoy codemandado en la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). 6.- Por lo antes expuesto considero que mi posesión es apta para que prescriba a mi favor, y se determine que me he convertido en propietaria y se emita se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 21 de septiembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

2364.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN iniciado en el expediente 596/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO en contra de XORDI LOMELI MIRANDA; reclamando lo siguiente: Que, con apoyo en el artículo 1.216 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, la actora promueve en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en contra del demandado, hoy ejecutado XORDI LOMELI MIRANDA, el incidente indicado relativo a la evicción que sufrió MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO que lo es la Casa marcada con el número 33 (treinta y tres) de la Calle José Damián Ortiz de Castro, ubicada en el Lote 137 (ciento treinta y siete), de la Manzana 43 (cuarenta y tres), del Fraccionamiento Loma Suave, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Misma evicción que fue declarada judicialmente en el apartado SEGUNDO (2º) Resolutivo de la hoy firme Sentencia Definitiva dictada este Expediente el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Bajo los siguientes hechos: Obra en Autos la hoy firme Sentencia Definitiva dictada en este Sumario el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), cuyos apartados PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Resolutivos; Es el caso que el valor del inmueble objeto de la evicción antes referida, al día veintiuno 21 de enero del año dos mil quince, fue la fecha en la que se ejecutó la Diligencia de Lanzamiento de la ejecutante MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO respecto de dicho inmueble, lo era la cantidad de \$9'486,117.04 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS, 04/100, M.N.). Lo anterior lo demuestra con el Avalúo practicado el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinte (2020), por el Perito Valuador ingeniero Fernando Cruz Contreras; Por todo lo anterior, promueve el presente Incidente en comento relativo a la evicción que sufrió MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO respecto del inmueble al que se ha hecho mención, para que EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, y en cumplimiento de lo decretado en el apartado TERCERO Resolutivo, in fine de la hoy firme Sentencia Definitiva dictada el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) se declare judicialmente que el referido bien raíz, al día veintiuno 21 de enero del año dos mil quince (2015) fecha en la que se ejecutó la diligencia de Lanzamiento de la hoy ejecutante, tenía el valor mencionado en líneas precedentes.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, ordenó notificar al demandado incidental XORDI LOMELI MIRANDA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial del incidente y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista ordenada en auto de fecha dieciséis (16) de marzo del año en curso. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del mencionado incidente en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2370.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Se ordena emplazar: José Juan Monroy Valdés.

Emplazamiento.- En el expediente marcado con el número 493/2021, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, demandan de JOSÉ JUAN MONROY VALDÉS, las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- EL PAGO de la cantidad de \$395,428.51 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.) cantidad que al mes de ABRIL DE 2021 debía el demandado por concepto de SALDO DE CAPITAL VENCIDO, derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrada entre el acreditado y Garantía Hipotecaria, hoy demandado y mi representada.

B).- EL PAGO de la cantidad de \$25,667.89 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.) por concepto de los INTERESES ORDINARIOS vencidos y no pagados, generados sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.75% computados a partir del mes de ENERO de 2021 y hasta el mes de ABRIL de 2021, fecha en que el demandado dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple con Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo convenido en la cláusula QUINTA del contrato de apertura base de la acción.

C).- EL PAGO de la cantidad de \$18.09 (DIECIOCHO PESOS 09/100 M.N.) por concepto de los INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados, mismos que se calcularan a razón de una tasa legal, aplicable en el periodo de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Comercio, que se generen por todo el tiempo que dure la mora, computados a partir del mes de ENERO DE 2021 y hasta el mes de ABRIL DE 2021 fecha en que el demandado ha dejado de dar cumplimiento al contrato de apertura de Crédito simple con intereses y Garantía Hipotecaria, más lo que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito.

D).- EL PAGO DE LOS GASTOS DE COMISIÓN DE LOS GASTOS DE COBRANZA que se generen con la instauración del presente juicio, en términos de la cláusula TERCERA, inciso C), del contrato de apertura base de la acción.

HECHOS:

1.- El hoy demandado en su calidad de acreditado, obligado solidario y garante hipotecario y mi representada en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria, celebraron contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, incluso a las consecuencias que conforme a su naturaleza y a la ley derivan del mismo; tal y como lo acredito con el original de la escritura pública número 36,809 tirada y pasada ante la fe del Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, notario público No. 103, Estado de México, de fecha 20 de diciembre de 2019, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Mi representada y el demandado convinieron, que le pago total del crédito, sería hasta por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) tal y como se aprecia en la cláusula SEGUNDA del referido contrato.

3.- Ambas partes convinieron, que le crédito se liquidara en DOSCIENTOS CUARENTA Y UN meses contados a partir de la fecha de firma de documento base de la acción, tal y como se precisó en la cláusula SEXTA del contrato de marras.

4.- De igual forma convinieron el demandado y mi representada que le importe del crédito otorgado por mi representada, causaría INTERESES ORDINARIOS, sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.75%, en la forma y condiciones pactada en la cláusula QUINTA del contrato de base de la acción, la cual solicita se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales conducentes.

5.- Así también el demandado está obligado a cubrir en caso de incumplimiento de su parte INTERESES MORATORIOS durante el tiempo que dure la mora, sobre el importe de los pagos no realizados; mismos que se calcularan mensuales a razón de una tasa legal, aplicable en el periodo de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Comercio.

6.- Así mismo con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado por mi representada, en términos del contrato de apertura de crédito el demandado como garante hipotecario convino a favor de mi representada, respecto de bien inmueble citado en VIVIENDA 4-303, SUBLOTE 4, LOTE 12, MANZANA 12, CONJUNTO DENOMINADO "LA FLORIDA I", OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuya inscripción quedo anotada en el registro público del citado contrato al y como se aprecia en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato que nos ocupa.

7.- El demandado se obligó a pagar a mi representada las COMISIONES DE GASTOS DE COBRANZA que se eroguen por el atraso o incumplimiento puntual de los pagos, en términos de la cláusula TERCERA, inciso C), contrato de apertura base de la acción.

8.- Es el caso, de que el demandado desde el mes de enero de 2021 dejo de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligó en el contrato base de la acción, por lo que al tenor de lo convenido el demandado esta obligado a pagar a mi representada, las mensualidades vencidas y no pagadas, sus cobranza por falta de pago oportuno.

9.- Por lo anterior, al haber incumplido el demandado con las obligaciones de pago contraídos a su cargo por más de dos mensualidades, mi presentada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma y EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, BASE DE LA ACCIÓN, reclamando el pago inmediato del crédito insoluto así como sus demás accesorios contráctales y legales consistente en los intereses ordinarios vencidos y no pagados, sus intereses moratorios y gastos y costas de cobranza y cuyo pago no puede rehusarse a realizar a favor de mi representa conforme a derecho.

Por lo que, se ordena emplazar a juicio al demandado JOSE JUAN MONROY VALDES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiendo fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, el cual deberá publicarse tres veces de siete en siete días, con apoyo en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se le concede al demandado el plazo de treinta días, a efecto de que de contestación a la incoada en su contra, el cual empezara a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2371.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A HERLINDA HERNANDEZ CASTRO también conocida como HERLINDA HERNANDEZ DE NAVARRETE.

Se le hace saber que en el expediente 28843/2022, relativo al Juicio de SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FELICIANO ZAPIEN OREGON en contra de HERLINDA HERNÁNDEZ CASTRO también conocida como HERLINDA HERNANDEZ DE NAVARRETE,

en este Juzgado, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a HERLINDA HERNANDEZ CASTRO también conocida como HERLINDA HERNANDEZ DE NAVARRETE, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES: "I.- Se dicte mediante sentencia firme donde se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva por USUCAPIÓN, de la casa ubicada en el predio sin denominación ubicado en el lote 22 Manzana 9 Colonia Popular Martínez Palapa, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.60 METROS Y LINDA CON LOTE 23, AL SUR: 14.60 METROS Y LINDA CON LOTE 21, AL ORIENTE: 8.10 METROS Y LINDA CON CALLE GARDENIAS Y AL PONIENTE: 8.10 METROS Y LINDA CON LOTE 14. Con una superficie de 118.00 metros cuadrados aproximadamente. II.- La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral, para que me sirva de Título de propiedad.- El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1. En fecha siete de abril del año mil novecientos ochenta y dos celebre, contrato de compra-venta de la casa habitación con la ahora demandada HERLINDA HERNANDEZ CASTRO también conocida como HERLINDA HERNANDEZ DE NAVARRETE, por tal motivo lo vengo poseyendo a título de dueño en calidad de propietario en forma pacífica, continua pública y de buena fe, la casa habitación del predio sin denominación, mismo que se encuentra Inserto en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real 00379184. 2. En fecha siete de abril del año mil novecientos ochenta y dos la C. HERLINDA HERNANDEZ CASTRO también conocida como HERLINDA HERNANDEZ DE NAVARRETE, formalizo el contrato de Compra Venta con el suscrito C. FELICIANO ZAPIEN OREGON, de la casa habitación que ha quedado detallado en el capítulo de prestaciones.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho días del mes de Marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2376.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IVONNE MURILLO MEJIA.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, JOSÉ MANUEL CORTEZ GONZALEZ por propio derecho, presentó escrito inicial DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ADRIAN CORTEZ GONZALEZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 110/2021, exponiendo en su escrito inicial que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021), hermano (autor de la sucesión), murió en este Municipio; señalando bajo protesta de decir verdad que ANDREA CORTEZ MURILLO Y ADRIAN CORTEZ MURILLO son descendientes del de cuius, sin embargo, de auto de admisorio se ordena que se notifique por conducto de su progenitora IVONNE MURILLO MEJIA, por lo que mediante auto inicial se requirió el domicilio del antes citado. Después de varias diligencias ordenadas para dar con el paradero de IVONNE MURILLO MEJIA sin obtener dato alguno, por auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó su notificación a través de edictos, por lo que en este momento se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para dilucidar sus posibles derechos; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento. Así mismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. DADO EN TEXCOCO, MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

2377.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2358/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JOSE JUAN PIZAÑA MIRANDA; EN CONTRA DE ALEJANDRO MARTINEZ ELIZALDE E INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil veintiuno

(2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez (10) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La usucapión que ha operado a favor de JOSE JUAN PIZANA MIRANDA, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE 26, MANZANA 79, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 118.81 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 25, AL NOROESTE: EN 4.09 MAS 7.40 METROS CON LOTES 20 Y 21 RESPECTIVAMENTE, AL SURESTE: EN 5.20 MAS 1.92 METROS CON CALLE 30, AL SUROESTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 27. B) La cancelación de la Inscripción ante el IFREM respecto del inmueble referido en líneas que anteceden. C).- La inscripción correspondiente ante el IFREM con los datos registrales con número de Folio Real electrónico 00254619 a favor de JOSE JUAN PIZANA MIRANDA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: A). Con fecha 10 de Agosto del año 2015, el C. JOSE JUAN PIZANA MIRANDA y ALEJANDRO MARTINEZ ELIZALDE celebraron contrato de compraventa respecto del bien materia de la presente usucapión descrito en la prestación marcada con el inciso A).-, Inmueble QUE ESTE ÚLTIMO ADQUIRIO DE UNA COMPRAVENTA REALIZADA con INMOBILIARIA ROMERO, S.A., inmueble que el C. JOSE JUAN PIZANA MIRANDA ha venido poseyendo como propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ANA LILIA CRUZ HERNANDEZ Y JOSE ANTONIO ROJAS ARREOLA. Así mismo el promovente OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2384.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 4515/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por ADRIANA ARANDA VARELA de ABRAHAM PAEZ ISLAS, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó notificar por medio de edictos a ABRAHAM PAEZ ISLAS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y dos la solicitante y el C. ABRAHAM PAEZ ISLAS contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Que durante su matrimonio procrearon dos hijos de nombres JAZMIN VIRIDIANA y JEHOSAFAT HELI de apellidos PAEZ ARANDA; 3.- Estableciendo su último domicilio conyugal en el que hicieron vida en común el ubicado en Venitas Manzana 4, lote 7, Colonia Tierra Blanca, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- Que a la fecha de presentación de la solicitud llevan diez años separados; asimismo, se señaló fecha para llevar a cabo la primera junta de avenencia a las NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS EL DÍA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS en el local de este Juzgado.

Y toda vez que no fue posible localizar al señor ABRAHAM PAEZ ISLAS se ordena su NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DIANA GUZMÁN CASTILLO.-RÚBRICA.

2386.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITA PELAYO HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 715/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR RICARDO ESPINOSA RODRIGUEZ; EN CONTRA DE MARTHA ISABEL MORALES VARGAS Y MARGARITA PELAYO HERNANDEZ, se dictó auto de fecha quince (15) de Marzo de dos mil

veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho (08) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). La usucapión que ha operado a favor de MARGARITA PELAYO HERNANDEZ, respecto del bien inmueble denominado: VIVIENDA CASA 240 DE LA UNIDAD COACALCO (VILLA DE LAS FLORES) y terreno en el construida ubicado en: CALLE CEREZOS, MANZANA 45, LOTE 69, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 18.00 METROS CON LOTE 68, AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 70, AL ESTE: EN 07.00 METROS CON CALLE CEREZOS, AL OESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 24. B) La declaración judicial por Sentencia Ejecutoriada de que RICARDO ESPINOSA RODRIGUEZ se ha convertido en legítimo propietario del inmueble descrito en el inciso A), y su inscripción correspondiente ante el IFREM con los datos registrales partida 688, volumen 274, Libro Primero, Sección Primera, que aparece a favor de MARGARITA PELAYO HERNANDEZ con número de Folio Real electrónico 00380530. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I. Con fecha 03 de Octubre del año 1995, la señora MARTHA ISABEL MORALES VARGAS (como vendedora) y RICARDO ESPINOSA RODRIGUEZ (como comprador) celebrando contrato de compraventa respecto del bien descrito en el inciso A) de las prestaciones. II. Desde el día 03 de Octubre del año 1995 RICARDO ESPINOSA RODRIGUEZ tiene la posesión del inmueble materia de la presente usucapión, lo cual ha ejercido de forma pública, pacífica y de buena fe como propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ARON MORALES VARGAS Y JOSE ALONSO MORALES VARGAS. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARGARITA PELAYO HERNANDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2387.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

Que en los autos del expediente 436/2022, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR promovido por PEDRO TRUJILLO LOPEZ, en contra de GLORIA DE LOURDES MORALES ALCARAZ, se ordenó notificar a la demandada GLORIA DE LOURDES MORALES ALCARAZ, por medio edictos que contendrán una relación sucinta de demanda realizada, mismos que se publicarán TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación, a dar contestación a la demanda en su contra; si pasado este plazo, en caso de no hacerlo se seguirá en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; y, de acuerdo con el extracto del escrito inicial, acordado el 08 de abril de 2022, se radico en este juzgado el juicio citado al rubro, mediante el cual PEDRO TRUJILLO LOPEZ, reclama la cancelación de la pensión alimenticia pactada mediante convenio judicial de fecha 9 de diciembre de 2014, ante el Juez Primero Familiar de Tlalnepantla Estado de México, correspondiente al 15% de sus ingresos, por haberse cumplido el termino de duración del matrimonio, 5 años 9 meses y 14 días, el presente a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

2390.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EDUARDO TALAVERA ARELLANO, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radico el expediente 30/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE EDUARDO ESPINOSA SÁNCHEZ, denunciado por OCTAVIO, MARTHA ADRIANA, MARÍA ESTHER Y SANTOS de apellidos ESPINOSA CONTRERAS, denunciando lo siguiente:

.... venimos a demandar JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO respecto de los bienes de nuestro padre EDUARDO ESPINOSA SÁNCHEZ.

Al tenor de los siguientes hechos:

-Con copia certificada número 00635 de Acta de Defunción de nuestro padre EDUARDO ESPINOSA SÁNCHEZ, quien falleció el 18 de mayo de 2003 tuvo su último domicilio en CALLE MELCHOR OCAMPO #24, SANTIAGO MILTEPEC, TOLUCA, MÉXICO.

-EDUARDO ESPINOSA SÁNCHEZ, contrajo matrimonio Civil con MARTHA CONTRERAS CAMPOS, SE ACREDITA CON Acta de Matrimonio número 00376.

-MARTHA CONTRERAS falleció el 21 de febrero de 2017 se acredita con acta de defunción número 00279.

-EDUARDO ESPINOSA SÁNCHEZ otorgó el 6 de febrero de 1968, TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO ante el Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público No. 2 del Edo. de Méx., se acredita con INSTRUMENTO NOTARIAL número 6,683 Volumen CXXVII.

En la cláusula Quinta nombró como ALBACEA A EDUARDO TALAVERA ARELLANO...

Dado que se desconoce el domicilio del señor EDUARDO TALAVERA ARELLANO, por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial, haciéndose saber que deberá apersonarse al presente juicio a las TRECE TREINTA HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la lectura de testamento y en su caso acepte y proteste el cargo de albacea en la sucesión testamentaria que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, será nombrado albacea de entre los coherederos testamentarios.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2395.- 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A."

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 9609/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por SOFIA YAMILE CERECER BELTRAN, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración Judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietaria legítima del bien inmueble ubicado en: CALLE ROMA NÚMERO 128, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ubicación actual del inmueble materia del presente juicio y en la fecha en que se llevó a cabo la compra-venta LOTE 11, MANZANA XXXIII, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y con las medidas y colindancias siguiente:

AL NORTE: EN 20 MTS CON LOTE 10.

AL SUR: EN 20 MTS CON LOTE 12.

AL ORIENTE: EN 7 MTS CON CALLE ROMA.

AL PONIENTE: EN 7 MTS CON LOTE 40.

Con una superficie de 140 metros cuadrados y de los cuales me he convertido en legítima propietaria, en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito en términos de ley.

B) Que la sentencia que se dicte me sirva como Título de Propiedad y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la suscrita y la cancelación de los datos del Registro que obran bajo la partida 319, volumen 97, libro primero, sección primera de fecha cuatro (04) de febrero de mil novecientos setenta (1970), e inscrito a favor de la hoy demandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta la total solución.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Desde el día 11 de septiembre de 1972, SOFIA YAMILE CERECER BELTRAN, celebró contrato de compra-venta con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., quien por conducto de su representante legal puso en legítima posesión del inmueble materia del presente juicio de forma pública, pacífica, continua a título de dueña y sin perturbación de persona alguna.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsquentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los catorce días de abril del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

718-A1.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Se hace de su conocimiento que FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, le demanda por la vía ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, en el cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de \$6,900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: "se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de \$1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas.", así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: "se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de \$2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva." y el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: "se aprueba la planilla y se condena a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, la cantidad de \$2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)." y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de acudir al local del juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, y no haciéndolo, se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria, ordenando el remate de los bienes constituidos en hipoteca.

----- DOY FE -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

719-A1.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HUMBERTO IGNACIO ALMAZAN GOMEZ.

DIEGO ALMAZAN GOMEZ POR SU PROPIO DERECHO EN CARÁCTER DE HEREDERO DE IGNACIO ALMAZAN VARGAS y MARIA GUADALUPE GOMEZ GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 457/2021, SUCESORIO TESTAMENTARIO ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés.

Con Fecha 14 (CATORCE) DE MARZO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), falleció en este Estado mi Señora Madre de nombre MARIA GUADALUPE GÓMEZ GUTIÉRREZ, así como también en Fecha 27 (VEINTISIETE) DE JULIO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE) falleció en la Ciudad de México mi Señor Padre IGNACIO ALMAZAN VARGAS, detentando como último domicilio de ambos el ubicado en: CALLE PINO SUAREZ, NUMERO 7, COLONIA 5 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO,

haciendo mención que en vida contrajeron matrimonio civil mis señores padres bajo el régimen de sociedad conyugal, al morir los Autores de la Presente Sucesión, dejaron Testamentos Públicos abiertos, mismos que fueron radicados el de mi Señor Padre IGNACIO ALMAZÁN VARGAS bajo el Número 34,696 Volumen 903 de Fecha 2 (Dos) de Agosto del Año 2016 (Dos Mil Dieciséis) pasado ante la Fe del Notario Público Número 62 del Estado de México Licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO; así como el de mi Señora madre MARIA GUADALUPE GÓMEZ GUTIERREZ bajo el Número 34,697 Volumen 903 de Fecha (Dos) de Agosto del Año 2016 (Dos Mil Dieciséis) pasado ante la Fe del Notario Público Número 62 del Estado de México Licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO. Cabe hacer mención que los Autores de la presente sucesión procrearon 2 (dos) hijos de nombres HUMBERTO IGNACIO ALMAZAN GOMEZ y DIEGO ALMAZAN GOMEZ, a los cuales los De cujus nos designaron como Herederos, es el caso que mi hermano de nombre HUMBERTO IGNACIO ALMAZÁN GÓMEZ se necesita notificarle de la radicación de las presentes Sucesiones y se apersona a hacer valer sus derechos como Heredero, por lo que mediante auto de fecha 10 de marzo de dos mil veintitrés se ordenó emplazar a HUMBERTO IGNACIO ALMAZÁN GÓMEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a HUMBERTO IGNACIO ALMAZÁN GÓMEZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos a la herencia, por sí, por mandatario o procurador, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez de marzo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

725-A1.- 20 abril, 2 y 12 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ERIKA MEJÍA GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1170/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno urbano denominado "DURAZNOTITLA", ubicado en Calle Guadalupe, número cuatro 04, de la Comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 07 de mayo de 2015, adquirió por contrato de donación celebrado con Miguel Mejía, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 metros, colinda con Vicente Aguilar Mejía; AL SUR: 27.40 metros, colinda con Calle Guadalupe; AL ORIENTE: 23.90 metros, colinda con Antonio Aguilar Mejía, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 12.25 metros, colinda con Rodrigo Aguilar Mejía y la segunda de 32.10 metros, colinda actualmente con Raúl Reyes Mejía; con una superficie aproximada de 698.04 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2514.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE GALICIA MARTINEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 712/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "IXQUITLAN" ubicado en CAMINO A METEPEC, S/N, EN SAN SEBASTIAN XOLALPAN, C.P. 55840, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. CARLOS GALICIA VALLADARES, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 23.43 Metros y colinda con CAMINO A METEPEC.

AL SUR.- 23.60 Metros y colinda con ANA ADRIANA GALICIA MARTINEZ.

AL ORIENTE.- 80.15 Metros y colinda con OBDULIO GALICIA VALLADARES.

AL PONIENTE.- 78.48 Metros y colinda con LETICIA GALICIA MARTINEZ, con una superficie de total aproximada de 1,861.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D.

GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2523.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 322/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por SERGIO FRANCO MAASS, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en calle Insurgentes sin número, en la jurisdicción del Barrio de Santa María, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.84 metros colinda con la capilla de Santa María, Al Sur: 27.48 metros colinda con paso de servidumbre, Al Oriente: 22.60 metros antes colindaba con Alfredo Coatzin Rodríguez y ahora colinda con Ma. Cristina Coatzin Poblete, Al Poniente: 17.12 metros con propiedad de Sergio Franco Maass, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 465.42 METROS CUADRADOS M2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberse obtenido mediante contrato de compraventa con el C. Alfredo Coatzin Rodríguez; en fecha dos de septiembre del año dos mil once, y que por proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintitrés.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2528.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRIDIANA NATALY ALCANTARA RESENDIZ, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1141/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE CONOCIDO COMO "EL CORNEJAL", UBICADO EN BARRIO ANAL, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROGRESIVO NUMERO 8, UBICADO EN EL BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO TAMBIEN COMO PREDIO CONOCIDO COMO EL CORNEJAL, UBICADO EN BARRIO ANAL, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PREDIO QUE ACTUALMENTE SE CONOCE COMO CALLE PROGRESO NUMERO 8, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 12.13 METROS CUADRADOS Y LA SEGUNDA DE 12.32 METROS CUADRADOS Y LINDA CON SALIM KARSHAM.

AL SUR EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 4.78 METROS CUADRADOS Y LA SEGUNDA DE 36.65 METROS CUADRADOS Y LINDA CON ZANJA REGADORA.

AL ORIENTE: 26.08 METROS CUADRADOS Y LINDA CON CALLE PROGRESO.

AL PONIENTE: 23.55 METROS CUADRADOS Y LINDA CON JESUS DOMINGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 777.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2530.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 423/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

RODRIGO ACUÑA ISLAS promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLANACAXTLA" ubicado en: CAMINO A LA CAPILLA VIEJA, BARRIO LA ASUNCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 58.00 CINCUENTA Y OCHO METROS Y LINDA CON FIDEL CASTAÑEDA RAMIREZ; AL SUR: 58.50 CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y LINDA CON NORMA ODETTE GARCIA LEAL; AL ORIENTE: 17.00 DIECISIETE METROS Y LINDA CON CAMINO A LA CAPILLA VIEJA; AL PONIENTE: 17.00 DIECISIETE METROS Y LINDA CON JOSE CARMEN VARGAS CUIEL, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 990.25 (NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICINCO) METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el TRES 03 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS 2016, misma fecha en la cual celebro CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en donde se desprende que el vendedor es MARIO FELIPE ACUÑA MARTINEZ y el comprador es RODRIGO ACUÑA ISLAS. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, lo cual lo acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaxtoc, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no afectación ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaxtoc, Estado de México, por último, expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECINUEVE 19 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRECE 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2532.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE VARELA LOPEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 758/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN NÚMERO, SANTA MARÍA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante contrato de Compraventa de la C. CELIA SAAVEDRA HERNANDEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 Metros y colinda con SERVANDO JIMENEZ O, ACTUALMENTE SERVANDO JIMENEZ OLIVARES. AL SUR.- 20.00 Metros y colinda con AURORA ELIZALDE GARCIA. AL ORIENTE.- 10.00 Metros y colinda con AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU. AL PONIENTE.- 10.00 Metros y colinda con CELIA SAAVEDRA HERNANDEZ, con una superficie de total aproximada de 200.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2536.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, promueve ante este juzgado en el expediente número 475/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE LUIS ECHEVERRIA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 25.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ORTEGA VILLEGAS, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA ISABEL ARANA PEREZ Y EL SEGUNDO DE 39.40 METROS Y COLINDA CON PABLO OLGUIN CERÓN, ACTUALMENTE COLINDA CON MA. MÓNICA OLGUIN QUINTANA.

AL SUR: 74.15 METROS Y COLINDA CON CELESTINA PÉREZ ÁLVAREZ, ACTUALMENTE COLINDA CON CALLEJÓN LUIS ECHEVERRIA SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

AL ORIENTE: 22.60 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE FERROCARRILES DE MÉXICO, ACTUALMENTE COLINDA CON CALLE PRIVADA DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 8.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ORTEGA VILLEGAS, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA ISABEL ARANA PÉREZ Y EL SEGUNDO DE 12.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, ACTUALMENTE CALLE LUIS ECHEVERRIA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

CON UNA SUPERFICIE DE 1165.00 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitín (21) del mes abril de dos mil veintitres (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTR. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

783-A1.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDGAR JOSUE GONZALEZ LUNA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1295/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES NUMERO 142, ESQUINA CON CALLE LEONARDO BRAVO, COLONIA SANTA RITA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 21.00 metros y colinda con la Clínica DIF Insurgentes; AL SUR: En 20.90 metros y colinda con Calle Pública; AL ORIENTE: En 19.00 metros y colinda actualmente con Avenida Insurgentes; AL PONIENTE: En 19.80 metros y colinda con la señora Adriana Solano Cervantes; Con una Superficie de 406.43 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, PUBLIQUESE por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

786-A1.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por APOYO Y LIQUIDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CESIONARIA DE FICEN, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ALTERNA SOLUCIONES, S.A. DE C.V., LEAL MURGUIA MARÍA ISABEL Y LEAL MURGUIA VIOLETA JOSEFINA número de expediente 920/2017, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, y en cumplimiento a los proveídos de fechas diez de febrero y diez de abril ambos del año dos mil veintitres que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en la LA CASA MARCADA CON EL NUMERO UNO DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PARTE PROPORCIONAL DEL TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES FORMADO POR LOS LOTES DOCE Y TRECE UBICADO EN LA CALLE CERRADA PARQUES DE LA CORUÑA NUMERO EXTERIOR 16, MANZANA TREINTA Y NUEVE, COLONIA PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL 74040, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$9'868,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$6'578,666.66 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, hoy BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, sin cuyo requisito no será admitido. Por lo anterior, convóquense postores mediante la publicación de edictos que se fijarán por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL FINANCIERO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO. Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C.

JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirvan ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los tableros de avisos de ese juzgado, en la receptoría de rentas de ese lugar y en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el C. Juez exhortado... concedido al Juez exhortado para la práctica del exhorto será de TREINTA DÍAS hábiles...

Ciudad de México, 11 de Abril de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HÉCTOR DANIEL ZAVALA ZARATE.- RÚBRICA.

2609.- 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL EXPEDIENTE 1034/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE LINSAY NEVENKA ARELLANO SALAS Y LUIS ALBERTO CRUZ SANTIAGO, LA JUEZ QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SEÑALÓ LAS ONCE (11:00) DEL QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA QUE SE LLEVE A CABO EL REMATE EN: SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: UNIDAD C, PRIVADA GAUNA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCO (5), CONSTRUÍDA SOBRE EL LOTE NÚMERO TRES (3), DE LA MANZANA SIETE (7), PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL VIZCAYA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA ACTORA Y SE TUVO POR CONFORME A LA PARTE DEMANDADA EN LA CANTIDAD DE \$3,420,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.); POR CONSIGUIENTE, SE HACE LA DEDUCCIÓN DE UN CINCO POR CIENTO (5%), DE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL REMATE DEL INMUEBLE EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE FIJA PARA EL PRECIO DE REMATE PARA LA SEGUNDA ALMONEDA, DANDO COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE \$3,249,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); QUE ES LA QUE SE FIJA COMO PRECIO PARA EL REMATE DE LA SEGUNDA ALMONEDA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO NO MENOR DE SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA ALMONEDA, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA D No. 61/2016, L. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2610.- 2 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 785/2018, derivado del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por REPRESENTACIONES TEXTILES DE TOLUCA S. A. DE C. V. en contra JOSE CHEREM PICCIOTTO, dicto unos autos que a la letra dice: -----

CON ESTA FECHA LA SECRETARIA "A" DA CUENTA AL C. JUEZ CON UN ESCRITO.- CONSTE.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

--- Agréguese a su expediente 785/2018 el escrito del apoderado de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el escrito de cuenta, al tenor del cual devuelve el exhorto sin diligenciar y anexos por las razones que expresa, los que se ordenan agregar en autos como constancia, como consecuencia de ello, al no haber podido prepararse la audiencia de remate programada en autos, se señalan en su sustitución las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos de copropiedad que tiene el demandado JOSÉ CHEREM PICCIOTTO respecto del inmueble embargado, UBICADO EN CALLE VILLA VENDÓME NUMERO EXTERIOR 8, MANZANA 8 "A", LOTE 7, COLONIA LA VILLA DE LAS LOMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el folio real electrónico 00049291, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9'708,955.67 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que publicarán dos veces en el periódico "DIARIO IMAGEN", en el entendido que entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, debiendo los posibles postores satisfacer lo establecido en el artículo 574 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES de aplicación supletoria al Código de Comercio, y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la circunscripción territorial de éste Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de

este Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares que ordene la legislación procesal de aquella Entidad Federativa y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada, facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios de estilo y en general todo aquello necesario a fin de dar cumplimiento al presente proveído, inclusive de resultar incompetente en razón de materia o territorio, emita los autos necesarios para enviar el exhorto al juzgado competente, concediéndose para la diligenciación del exhorto un plazo de TREINTA DÍAS, PROCEDA EL ENCARGADO DEL ARCHIVO A TURNAR DE INMEDIATO AL (A) ENCARGADA (O) DE TURNO A LA ELABORACIÓN DEL EXHORTO CORRESPONDIENTE, CONCEDIÉNDOSELE PARA ELLO UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, PARA QUE BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE AMBOS SERVIDORES PÚBLICOS SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO., lo expuesto para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE, Lo proveyó y firma la C. Jueza CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado RICARDO OROPEZA BUENO, con quien actúa, autoriza y da fe.-----

CIUDAD DE MEXICO A 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

2611.- 2 y 17 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 867/2018.

SE CONVOCAN POSTORES REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de EDGARDO CANIZAL JIMÉNEZ, expediente 867/2018, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveído dictado con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés un auto que a la letra dice: CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria ubicado en: CASA NÚMERO VEINTIUNO, LOTE DOS, MANZANA CINCO, CONDOMINIO SAUCO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO SANTIN IV, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO PRADERA SANTIN, UBICADO EN LA AVENIDA LA ARBOLEDA SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia; convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Razón; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, sirve de base para el remate la cantidad de \$2,123,000.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo de acuerdos a su legislación para convocar postores, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciarían del presente exhorto.

"ATENTAMENTE"

Ciudad de México a 23 de marzo de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2612.- 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V. Y FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1143/2022 promovido por: RICARDO OROZCO PEÑA, en contra de: RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V. Y FINANCIERA DEL NORTE, MS.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRETENSIONES: A)**- Se declare mediante sentencia

definitiva que ha sido procedente y a operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del lote de terreno con una superficie de 591.04 Metros Cuadrados, identificado como Lote 35, Manzana 14, del Sector 2, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO ELECTRONICO 00407470; A favor de los hoy demandados "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V." que actúa como Titular Registral ya FINANCIERA DEL NORTE, S.A. quien actúa como fiduciario, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.89 METROS CON LOTE 34; AL SUR: EN 16.36 METROS CON LOTE 36; AL ORIENTE: EN 29.05 METROS CON BOULEVARD DE VIENA 25; AL PONIENTE: EN 26.76 METROS CON LOTE 27 Y 28; Con una superficie de 591.04 metros cuadrados, el cual lo ha poseído por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, quieta, de buena fe y a título de propietario, **B).**- Como consecuencia de lo anterior se declare que me he convertido en propietario del Inmueble de referencia por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva que dicte su Señoría, me servirá de Título de Propiedad. **C).**- La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que sirva a ordenar su Señoría respecto del Lote 35, Manzana 14, del Señor 2, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble materia del presente juicio, el cual actualmente cuenta con FOLIO REAL ELECTRONICO 00407470. **HECHOS: 1.-** En fecha quince de enero del año 2017, el suscrito Ricardo Orozco Peña, celebré contrato de compra venta con la persona moral Fraccionamiento Residencial del Lago, S.A. a través de su apoderado legal C. ALFREDO SARMIENTO AQUINO, que mediante instrumento número 98034, Volumen 1580, de fecha de 5 de diciembre del año 2016, Residencial Bosques del Lago S. A. Celebro el acto de otorgamiento del Poder, pasado ante la fe del Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares Notario Público número 96 del Estado de México, representada en ese acto por el Señor FRANCISCO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ PEÑA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, PODER QUE OTORGO EL SEÑOR ALFREDO SARMIENTO AQUINO, para pleitos y cobranzas, Actos de administración y Actos de dominio, poder que adjunto **COMO ANEXO UNO. 2).**- El predio con superficie de 591.04 Metros Cuadrados, identificado como Lote 35, Manzana 14, Sector 2, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00407470; A favor de los hoy demandados, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V. que actúa como titular registral y a "FINANCIERA DEL NORTE S.A." en su carácter de fiduciario; ACTO JURIDICO QUE ACREDITO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que exhibo **COMO ANEXO DOS; 3).**- En consecuencia y a partir del día 15 de enero del año 2017; fecha en que el suscrito RICARDO OROZCO PEÑA, me encuentro en posesión del bien Inmueble identificado como Lote 35, Manzana 14, Sector 2, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por contrato de compra venta que celebre con Alfredo Sarmiento Aquino apoderado legal como ha quedado dicho: SIENDO ESTE ACTO JURIDICO LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN Y A LA BUENA FE. **4).**- Que en los momentos en que se me dio la posesión física y jurídica del predio a USUCAPIR, el suscrito RICARDO OROZCO PEÑA, por parte de mi vendedor el Señor Alfredo Sarmiento Aquino como apoderado legal, se pudieron percatar de ello varias personas que se encontraban presentes, por lo que a partir de la celebración de la compraventa, el suscrito he venido poseyendo el referido, Lote de Terreno de propiedad particular; en forma quieta, pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de dueño y propietario, en forma ininterrumpida, lo cual se comprobaba en su momento procesal oportuno. **5).**- Hago del conocimiento a su Señoría que se solicitó a la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; expidiera el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN el inmueble multicitado, el cual se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00407470, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. DE C.V. que actúa como titular registral y a FINANCIERA DEL NORTE S.A. quien actúa como fiduciario; haciendo hincapié a su Señoría que causaron bajas parciales otros Lotes por usucapión, no afectando derechos de terceros, documento que exhibo **COMO ANEXO TRES.** Así en este acto pido se me tengan por anunciadas las siguientes pruebas mismas que se harán valer en su momento procesal oportuno. Razón por la cual recurro a la presente Vía.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

2613.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247 en contra de GERARDO BARAJAS TELLO y SANDRA GUEVARA ÁVILA, expediente 1041/2008 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó varios proveídos de fechas ocho de marzo de dos mil veintitrés, diez de enero del año en curso, veinticuatro de noviembre, veintiséis y diecisiete de octubre, cuatro de julio y veinte de junio, todos del año dos mil veintidós, mismos que en su parte conducente dicen: se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "A", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 34, DE LA CALLE COLINAS DE ARCOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO 107 DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO INTERESE SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; Sirviendo de base para el remate la cantidad de

\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo actualizado, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 14 de Marzo de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-
RÚBRICA.

2614.- 2 y 15 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

“REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO”.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JUAN MANUEL MENDOZA CENTENO y ALEJANDRA REYES FLORES, expediente número 627/11, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós dictado dentro de la audiencia de remate de segunda almoneda y trece de julio de dos mil veintidós, que en su parte conducente a la letra dicen: “...Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés...” “...se señala para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO en el presente juicio las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiendo prepararse la misma en los mismos términos ordenados en la audiencia de remate de segunda almoneda de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós y conforme al auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós, en la inteligencia de que deberán estar vigentes a la fecha señalada para la tercera almoneda el avalúo y certificado de gravámenes del inmueble hipotecado...” “...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaría de Acuerdos “A” Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe...” --- OTRO AUTO DICTADO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE REMATE DE SEGUNDA ALMONEDA DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE A LA LETRA DICE: “...día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien hipotecado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JUAN MANUEL MENDOZA CENTENO y ALEJANDRA REYES FLORES, expediente 627/2011 respecto del inmueble identificado como VIVIENDA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) UBICADO EN LA CALLE QUINTA CERRADA DE BOSQUE DE LOS PIRULES, MANZANA 98, LOTE 43, VIVIENDA 4, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO...” “... con apoyo en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordena proceder al remate del inmueble hipotecado en una TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO...” “...debiendo prepararse la misma en los mismos términos en que se ordenó la preparación de la presente almoneda conforme al auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós, haciéndose saber que el precio que sirvió de base para la SEGUNDA ALMONEDA es la cantidad de \$430,400.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)...” “...Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las doce horas de la fecha en que se actúa, firmando en ella el que intervino en unión del C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaría de Acuerdos “A” Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe...” - OTRO AUTO.- “...Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós...” “...sirviendo de base para el remate la cantidad de \$430,400.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo actualizado emitido por el perito designado por la actora, ya con la rebaja del veinte por ciento de la tasación prevista en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos ocasiones en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en periódico MILENIO, debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en la puerta del juzgado, sitios de costumbre y en un periódico de circulación local en dicha entidad que se sirva designar el juez exhortado...” “...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de esta ciudad, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaría de Acuerdos “A” Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe...”---

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

2615.- 2 y 15 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE SANDRA SANCHEZ MELGAR, EXPEDIENTE NÚMERO 731/2017, EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; SE SEÑALO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA DOS GUION A (2-A), DEL LOTE DIECISEIS [16], DE LA MANZANA TRES [3], SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA Y/O SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LA CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA DOS GUION A (2-A), DEL LOTE DIECISEIS (16), DE LA MANZANA TRES (3), SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CALLE COLINAS DE ACULCO HACIENDO ESQUINA CON LA CALLE PASEOS DE LAS COLINAS, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO. ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN QUE CONFORME AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LE CORRESPONDEN EN LOS ELEMENTOS COMUNES, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MEXICO A 06 DE MARZO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.- RÚBRICA.

2616.- 2 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ESTEBAN PEDROZA GUTIÉRREZ.

Que en los autos del expediente 447/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA LUZ contra de ESTEBAN PEDROZA GUTIÉRREZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** **a)** Se decrete por sentencia definitiva la propiedad a mi favor, por usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE CONSTITUCIÓN, NÚMERO 77, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES PRIMERA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: ORIENTACION, MEDIDA, COLINDANCIA, AL NORTE: 6.50 metros CON CASCO URBANO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, AL SUR: 6.95 metros CON CALLE CONSTITUCIÓN, AL ESTE: 11.00 metros CON LOTE CINCO, AL OESTE: 12.15 metros CON LOTE SIETE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 78 M2 (SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). **b)** La declaración mediante sentencia definitiva, de que ha operado a mi favor la usucapión y por tanto me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble antes citado, así como de todo cuanto de hecho y derecho le corresponde a dicho bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.4 del Código Civil del Estado de México, por haber reunido los requisitos establecidos en los numerales 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil antes descrito, debido a que lo adquirí a título de dueño desde el día 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001. **c)** Como consecuencia de lo anterior, la sustitución de la inscripción de propiedad que obra a favor del hoy demandado C. ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Tlalnepantla, debido al año de registro, el cual fue el año 1977), con la partida 125, volumen 351, libro 1º, sección I, del año 1977, por la inscripción que se realice de la sentencia definitiva que dicte su Señoría a favor del suscrito, en el referido INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (actualmente en la oficina Naucalpan), en mi carácter de único y legítimo propietario., **d).**- El pago de los gastos y costas causados, que realice el demandado a mi favor, por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. **HECHOS I.-** Con fecha 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, el hoy demandado ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ en su carácter de vendedor y el suscrito en carácter de comprador, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, mediante el cual adquirí la posesión a título de dueño del bien inmueble ubicado en: CALLE CONSTITUCIÓN, NÚMERO 77, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES PRIMERA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el referido inmueble lo he venido poseyendo a título de dueño, desde el día 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 hasta la actualidad, de manera ininterrumpida, ya que en la fecha citada se me entrego la posesión real o material del referido bien. **II).**- La causa generadora de mi posesión respecto al bien inmueble de marras, se acredita con el original del contrato de compra-venta celebrado el día 21 de noviembre del año 2001, entre el hoy demandado ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ en su carácter de vendedor y el suscrito en mi carácter de comprador, pague a su legítimo propietario y hoy demandado ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquirir la propiedad de dicho bien. **III).**- Adquirí legítimamente el bien de marras de ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ, quien en su momento era legítimo dueño y poseedor del referido bien, lo que se acredita con la escritura pública de compraventa número 3,445, contrato privado de compra-venta celebrado en fecha 21 de Noviembre de 2001, carta de liquidación de fecha 20 de febrero de 2002, certificado de Inscripción de fecha 10 de mayo de 2022. **IV).**- El bien inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con el certificado de Inscripción de fecha 10 de mayo del 2022, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, aclarando que dicho bien aparece en la escritura de referencia como lote 6, manzana 419, del Ejido de San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; siendo que actualmente el bien de marras se encuentra registrado como CALLE CONSTITUCIÓN, NÚMERO 77, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES PRIMERA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, lo que se

acredita con el trámite de número oficial que fue realizado ante el H. Municipio de Naucalpan. **V).**- El suscrito entre a poseer a título de dueño del bien inmueble descrito en el hecho I de esta demanda, a partir del día 21 de Noviembre de 2001 y hasta la fecha, la posesión que he tenido sobre el bien inmueble ha sido de manera PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a juicio a ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Validación. El seis de marzo y veinte de febrero ambos de dos mil veintitrés, se dictaron los autos que ordenan la publicación del edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

2617.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTEBAN GONZÁLEZ BUENDÍA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 317/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "RANCHO SAN IDELFONSO" ubicado en Camino a Rancho San Idelfonso, en el pueblo de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día cinco de mayo del año dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 440.29 metros con PEDRO GONZÁLEZ BUENDIA.

AL SUR: en 432.25 metros con CAMINO RANCHO SAN IDELFONSO.

AL ORIENTE en 157.94 metros con CAMINO RANCHO SAN IDELFONSO.

PONIENTE: en 160.28 metros con EMILIO GONZÁLEZ BUENDÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 68,864.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Trece de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.
2618.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 12/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEOPOLDO ROBLES ESCALONA, demandando las siguientes prestaciones:

1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA USUCAPIÓN SE HA CONSUMADO EN MI FAVOR Y POR ENDE HE ADQUIRIDO EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL NÚMERO 12 DE LA CALLE HACIENDA DE LA GAVIA, EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE CINCO; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE SIETE; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HACIENDA LA GAVIA Y AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE VEINTE; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. 2.- EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDADO DE LA POSESIÓN QUE CON CARÁCTER PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO QUE HE TENIDO Y DETENTADO DESDE HACE MÁS DE TRECE AÑOS ANTERIORES A LA FECHA Y TENGO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR DESCRITO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE. 3.- LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ, EN LA OFICINA REGISTRAL DE LERMA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ACTUALMENTE ES IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00007136 A NOMBRE DEL VENDEDOR. 4.- LA INSCRIPCIÓN PARCIAL A FAVOR DEL SUSCRITO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESENTACIÓN MARCADO CON EL NUMERAL 1 EN LA OFICINA REGISTRAL DE LERMA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE

MÉXICO; se ordenó emplazar a FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: Que con fecha treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009), adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMBLZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

2619.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 886/2007.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V. en contra de SILVERIO MARTIN POLIS BEDOLLA Y YOLANDA MORA GARCIA expediente 886/2007, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto, que en su parte conducente dice: -----

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés, atenta al estado procesal de los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA del bien inmueble urbano ubicado en, CASA TIPO EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE, QUE FORMA PARTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL TERRENO UBICADO EN CALLE PRIVADA VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, UNIDAD "EL ILUSTRADOR NACIONAL", MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 100.1 metros cuadrados convóquese postores por medio de EDICTOS mismos que se publicaran por dos veces en las puertas del juzgado, en los tableros de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término; sirve de base para dicha almoneda la cantidad de \$1'520,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de restar el veinte por ciento del valor de avalúo actualizado y exhibido el seis de marzo del año en curso, mismo que arrojó una cantidad de un millón novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional; y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para invertir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO BIENESTAR, S.N.C. -----

Ciudad de México a veinte de abril de dos mil veintitrés.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

2620.- 2 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 208/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ARISTEO CÁRDENAS SALINAS, respecto de un inmueble ubicado en Barrio San Mateo, en Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 27.00 metros con Artemia Cárdenas Salinas, al Sur: 21.00 metros colinda con calle Los Pozos; al Oriente: 34.00 metros colinda con calle Insurgentes, al Poniente: 40.70 metros con calle privada; con una superficie total

de 882.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación celebrado entre Tomas Cárdenas también conocido como Tomas Cárdenas Escobedo y Aristeo Cárdenas Salinas el día cuatro de noviembre de dos mil catorce; la Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

2621.- 2 y 8 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 155/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por JOEL MÉRIDA ESQUIVEL, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "La Ladrillera", barrio La Cabecera, Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 26.00 metros y colinda con servidumbre de paso de Olivia Reynoso Arias; al Sur: 26.85 metros, y colinda con calle Benito Juárez; al Oriente: 12.50 metros, y colinda con con servidumbre de paso de Olivia Reynoso Arias; al Poniente: 12.50 metros y colinda con Fernando Sánchez Díaz; con una superficie total de 330.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de donación celebrado entre Joel Mérida Esquivel y Florencio Mérida Carrillo; el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gustavo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

2622.- 2 y 8 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 261/2023, FRANCISCO JAVIER COSIO FERNANDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, perteneciente a Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.54 metros y colinda con Camino del campo de fútbol Benito Juárez; AL NOROESTE: en dos líneas, la primera de 2.50 metros y la segunda de 40.73 metros y colinda con Mayra Germán Raymundo, Gabriela Germán Raymundo y Servidumbre de Paso de por medio; AL SUROESTE: 16.63 metros y colinda con Francisco Javier Cosío Fernández; AL SURESTE: en tres líneas la primera de 1.93 metros, la segunda de 1.64 metros y la tercera de 39.15 metros y colinda con José de Jesús Pérez Sotelo y andador de por medio, con una superficie de 739.86 metros cuadrados, terreno que fue adquirido el día primero de mayo del año dos mil nueve, mediante contrato de compraventa, que celebro con CARLOS ARCADIO GERMÁN VICTOR en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

2623.- 2 y 8 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O

Expediente: 326/2023.

A quien se crea con igual o mejor Derecho.

Se hace saber, en el expediente 326/2023, que se tramita en este juzgado, promueve YANELI REYES GUERRERO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle 30 de Noviembre, sin número, segunda zona, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México, actualmente, calle 3 de Noviembre, sin número, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 61.00 metros, colinda con calle 3 de Noviembre;

AL SUR: 97.25 metros, colinda con Teresa Reyes Alvares;

AL ORIENTE: En tres líneas 30.50 metros, 10.00 metros y 17.00 metros colinda con Milio Mercedes Trinidad, Juana Mercedes Cruz, Feliz Mercedes y Barranca; y

AL PONIENTE: En dos líneas 41.60 metros, y 9.50 metros, colinda con Guadalupe Reyes Álvarez.

Con una superficie real y correcta de 4296,48 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de febrero de dos mil quince, Yaneli Reyes Guerrero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2624.- 2 y 8 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 417/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO SALAZAR LÓPEZ en calidad de apoderado legal del C. ISIDRO SALAZAR CARBAJAL respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN CAÑADAS DE NANCHITITLA MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas continuas de 432.54 metros y 517.22 metros que suman 959.74 metros lineales colinda con ANTONIO SALAZAR LÓPEZ; AL SUR: En varias líneas contiguas de 117.71 metros; 31.00 metros; 235.54 metros; 72.25 metros; 112.15 metros; 29.43 metros; 3.61 metros; 153.81 metros; 36.88 metros; 24.70 metros; 7.07 metros; 20.40 metros; 37.12 metros; 83.22 metros; 101.08 metros; 10.44 metros que suman 1,076.41 metros lineales; colinda con EDUVIGES SUEREZ CARBAJAL Y EFREIN SANCHEZ VELASCO; AL ORIENTE: En varias líneas continuas de 23.19 metros, 13.89 metros 26.93 metros; 4.00 metros; 11.40 metros; 2.24 metros; 26.08 metros; 9.85 metros; 8.06 metros; 23.77 metros que suman 149.41 metros lineales, colinda con EFRAIN SÁNCHEZ VELASCO; AL PONIENTE: 160.06 metros, colinda con ROSA GONZALEZ AGUILAR de por medio BARRANCA. CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE 14-79-90.30 Has.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

2625.- 2 y 8 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 955/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de abril, acuerdo dictado dentro de la audiencia de dieciséis de marzo y por auto de veintisiete de enero todos del dos mil veintitrés, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX su cesionaria OPERADORA DE CARTERAS GAMMA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE hoy su cesionario YAIR MENDOZA MALDONADO en contra de ALBERTO ASDRUBAL PAVON MORA, expediente número 955/2014, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta

Capital señalo las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en CASA EN CONDOMINIO 19-A, CALLE HACIENDA LA NUBE UNO, LOTE 4, MANZANA 36, FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, C.P. 54987, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO por el precio de avalúo de \$697,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 13 de Marzo del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

Se publicaran por dos veces tanto en los tableros de aviso del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad.

2626.- 2 y 15 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 421/2000.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOFOM., E.R. GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARÍA MIREYA NEGRETE FRAGOSO, EXPEDIENTE NÚMERO 421/2000, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS: CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de MAYRA ELISENDA CABAÑAS CHÁVEZ, en su carácter de apoderada de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que hace mérito, en consecuencia, como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la subasta pública en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consiste en: LA VIVIENDA NÚMERO 18 DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 11 DE CALLE BUENAVISTA, CONSTRUIDA SOBRE LOTE 1, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE ARAGÓN EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$551,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo otorgado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., moneda nacional, precio que sirvió de base para la segunda almoneda. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario, así como veinte días para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el SECRETARIO DE ACUERDOS "A" RODRIGO FLORES REYNA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

2627.- 2 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 310/2022.

EMPLAZAR
PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

MAYRA GUADALUPE GONZÁLEZ SHOMAR, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 310/2022, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ADELAIDA ARACELY BURGOS CHAN Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La resolución judicial de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en: CALLE GUISANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE

COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; B) Solicito en su momento oportuno sea girado oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, a efecto de que proceda por conducto de su registrador proceda a cancelar el registro que tiene a favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. DE C.V., sobre el bien inmueble objeto de este juicio; C) Así mismo tenga a bien inscribirla sentencia definitiva, que declare a la suscrita como propietaria del bien inmueble antes mencionado, con folio real electrónico: 00266694. HECHOS 1.- De acuerdo al certificado de Inscripción de 20 de enero de 2022, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, del inmueble con folio real electrónico 00266694, ubicado en: CALLE GUI SANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO con rumbos medidas y colindancias descritas en el legajo respectivo, 2.- El bien inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 68; AL SUR: 18.00 metros con lote 70; AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 10; AL PONIENTE: 7.00 metros con calle Guisantes; con una superficie total de 126 m2; 3.- Desde el 16 de octubre de 2010, la suscrita ha habitado en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y de buena fe, en virtud de haber celebrado contrato privado de compraventa con ADELAIDA ARACELY BURGOS CHAN, del bien inmueble ubicado en: CALLE GUI SANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO y pago la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N), en una sola exhibición, tal como se desprende de la cláusula segunda del contrato fundatorio de la presente acción, el último titular registral lo es la moral PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, fundo mi pretensión en el artículo 5.130 fracción I del Código Civil del Estado de México, además de que el bien inmueble lo poseo desde hace más de 11 años, en calidad de propietaria, pues eh ejecutado acto y hechos susceptibles de ser apreciado por los sentidos tal y como consta a los vecinos, así como actos de conservación del bien inmueble antes descrito; de forma pacífica, pues lo obtuve sin que mediara violencia, de ningún tipo, ni con el anterior dueño, ni con ninguna otra persona, de forma continua pues su posesión nunca ha sido interrumpida por persona alguna, de forma pública sin controversia alguna sobre la misma.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. de C.V., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el pazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución. Edictos que se expiden a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veintidós (22) de febrero y veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2628.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, bajo el expediente número 1389/2021 promovido por: TIERRABLANCA RESÉNDIZ VIRGINIA, en contra de: JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GRANADOS, LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRETENSIONES: A).- Del señor JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA reclamo tanto la NULIDAD DEL PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES Y LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO, que contiene el instrumento público número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (17,346), DEL VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226), DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, pasado ante la fe del LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DEL ESTADO DE MÉXICO, así como la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), DEL VOLUMEN NÚMERO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (1,772), FOLIOS DEL CUANTO TREINTA Y OCHO AL CIENTO CUARENTA Y UNO (138-141), DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, pasada ante la fe de la LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES (93) DEL ESTADO DE MÉXICO, por las razones y fundamentos que más adelante serán precisados. B).- De la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GRANADOS, reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712). C.- Del Licenciado JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO, la NULIDAD DEL PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, Y TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES Y LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO que contiene el instrumento público número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (17,346), DEL VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226), DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE por las razones que más adelante serán expuestas. D.- De la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, la NULIDAD

DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), E.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, la cancelación de la inscripción registral de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), folio real electrónico número 00139715, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 489, DEL VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1994. F.- Como consecuencia de la declaración de nulidad de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), reclamo la reversión de la titularidad de la Clave Catastral número 121-08-246-12-00-0000 a nombre del hoy demandado JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA, dejando insubsistente el tracto sucesivo o de traslación de dominio realizado ante el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. G.- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio sean generados. H E C H O S. 1.- Mediante escritura pública número CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS (130,406), DEL VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (1,861), DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), el señor JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA, adquirió en propiedad el terreno ubicado en CALLE TORRE POLITÉCNICO MANZANA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284), LOTE DOCE (12), COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2.- En fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, me fueron expedidas por la Registradora de la Oficina de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, copias certificadas de la escritura pública número SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), en la que consta la compraventa del inmueble descrito en el numeral que antecede, acto jurídico en el que intervino el señor JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA, en su carácter de vendedor, actuando tanto en lo personal, como en su carácter de supuesto apoderado legal de la suscrita, y la señora MARIA ESTHER HERNANDEZ GRANADOS, en su calidad de compradora. De la lectura del instrumento notarial antes señalado puede advertirse que el hoy demandado acreditó la personalidad de apoderado de la suscrita mediante el TESTIMONIO NÚMERO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DEL VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OTORGADO ANTE EL LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, relativo al mandato supuestamente otorgado a favor del mencionado JOSE RAMIREZ GARCIA. Por lo que deberá ser declarada su nulidad al no contener la voluntad de la hoy promovente, máxime que por el dicho del notario la copia fotostática cotejada de la credencial para votar con fotografía exhibida por la poderdante contiene una fotografía de una persona distinta a la promovente, a quien desde este momento manifiesto desconocer, para cuyo comparativo su señoría deberá recurrir a las constancias que integran el expediente 984/2019 multicitado, así como a las que integren el sumario relativo a este procedimiento, reiterando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no conozco a la persona que otorgó en mi nombre el instrumento descrito con anterioridad y tampoco estuve presente ante el fedatario mencionado el día y hora de su otorgamiento, con lo cual se evidencia que se trata de un acto viciado de nulidad absoluta, el cual además se encuentra revestido de conductas tipificadas como delito cometidos en mi agravio, cuestiones que serán acreditadas en su oportunidad procesal a través de la prueba pericial en Grafoscopia, Documentoscopia y en su caso Dactiloscopia, a través de la cual será demostrado que la firma y/o huella estampada en el folio que contiene el poder notarial supuestamente otorgado por la suscrita NO CORRESPONDE A MI PUÑO Y LETRA, NI A NINGUNA DE MIS HUELLAS DACTILARES. 3.- Consecuentemente, toda vez que la promovente jamás otorgó el poder notarial antes descrito, mediante el cual el señor JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA en mi "representación", transmitió en propiedad a la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GRANADOS, el inmueble del cual soy copropietaria por gananciales de sociedad conyugal, ubicado en AVENIDA TORRE POLITÉCNICO LOTE DOCE MANZANA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, debe tenerse también la nulidad del diverso instrumento número setenta y cuatro mil setecientos doce (74,712), del volumen número un mil setecientos setenta y dos (1,772), folios del ciento treinta y ocho al ciento cuarenta y uno (138-141), de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, titular de la Notaría Pública número noventa y tres (93) del Estado de México, toda vez que el mismo carece del consentimiento de la suscrita, dado que fue el propio JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA quien en contubernio con la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GRANADOS y de quien haya comparecido suplantando a la suscrita, desplegaron las conductas delictivas necesarias para obtener fraudulentamente el instrumento notarial en el que aparentemente le fueron otorgadas las facultades de mandatario, para acto continuo, celebrar la compraventa a favor de la antes mencionada, pues debo señalar, que dicha "compradora" me conoce desde hace más de veinticinco años y tuvo conocimiento del momento en el cual mi ex esposo, mediante violencia física me corrió del que era nuestro domicilio conyugal, inmueble que fue el objeto de la compraventa en la que ambos mencionados intervinieron en perjuicio de la suscrita, 5.- Resulta de explorado derecho que los efectos de un acto anulado, entre otros será también el destruir los actos posteriores que se generen, es decir la nulidad pretendida se extiende no sólo al mandato y a la compraventa que los hoy demandados celebraron, sino también a la posterior inscripción registral realizada ante la Oficina de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico número 00139715, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 489, DEL VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1994 en el folio real electrónico número 00139715, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 489, DEL VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1994, así como a los actos relacionados con el tracto sucesivo ante el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, relativas a la Clave Catastral número 121-08-246-12-00-0000, cuya reversión deberá ordenarse en Sentencia Definitiva, así como de cualquier otro acto celebrado con posterioridad, toda vez que éstos contravienen las disposiciones legales de la materia, especialmente lo establecido en el artículo 1.5 del Código Civil vigente, el cual a la letra dispone: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario", 5.- No omito referir, con la finalidad de evidenciar la dolosa conducta desplegada por el hoy demandado JOSE RAMIREZ GARCIA, que en el incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido de mi parte en el expediente 984/2019, del índice del Juzgado Séptimo Familiar de esta competencia territorial, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, fue emitida la Sentencia Interlocutoria, la cual causó ejecutoria el día cinco de octubre del mismo año, conforme consta a fojas de la treinta y tres a la cuarenta, del cuaderno relativo al Incidente de Liquidación, que en su RESOLUTIVO PRIMERO, textualmente señala: "...PRIMERO: Este tribunal determina que SI existen bienes pertenecientes al haber patrimonial y son: A). Un bien inmueble ubicado en AVENIDA TORRE POLITÉCNICO LOTE DOCE MANZANA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y B). Un bien mueble consistente en VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO CHEVY, COLOR GRIS PLACAS NNH5777, en los términos precisados en el CONSIDERANDO IV de esta resolución..." 6.- Cabe mencionar, que al promover la demanda incidental antes referida, la suscrita solicitó su anotación preventiva ante el Instituto de la Función Registral, trámite en el que la Titular de la Oficina de Cuautitlán de dicho instituto, hizo saber a la Jueza del conocimiento, que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de una persona distinta con motivo de un contrato de compraventa, siendo tal cuestión la que me permitió tener conocimiento de la escritura pública de compraventa cuya nulidad hoy se reclama. 7.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.139 del Código de Procedimientos Civiles vigente,

tomando en consideración que en el presente asunto se advierten diversas conductas presumiblemente delictuosas cometidos en mi agravio por parte de los ahora demandados, solicito a su señoría dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público, para los efectos conducentes, con la finalidad de que se avoque a investigar los hechos delictuosos que ahora denuncio. MEDIDA CAUTELAR Atendiendo a la pretendida y evidente nulidad de los instrumentos relacionados en los hechos que anteceden, en los cuales se cuestiona la propiedad del inmueble ubicado en AVENIDA TORRE POLITÉCNICO LOTE DOCE MANZANA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00139715, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 489, DEL VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1994, solicito a su Usía se gire atento oficio al titular de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con domicilio en AVENIDA LA PALMA, ESQUINA CALLE TEXTIL SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva inscribir preventivamente la presente demanda y cierre el registro del folio real en cuestión ante el temor fundado de que los demandados puedan trasladar el dominio del bien sin ninguna limitación o restricción, generando con ello más actos fraudulentos a futuro. En mérito de todos y cada uno de los argumentos y hechos expuestos en este escrito, me veo en la imperiosa necesidad de ocurrir en la vía y forma propuesta.

Razón por la cual recuro a la presente Vía. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

2629.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: RAQUEL CERVANTES SÁNCHEZ y JULIA BUSTAMANTE DE PRADO.

Se le hace saber que en el expediente número 739/2019 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DAVID NAVARRETE GONZÁLEZ en contra de RAQUEL CERVANTES SÁNCHEZ, JULIA BUSTAMANTE DE PRADO, FELIPE URIBE VELAZQUEZ, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE LERMA ESTADO DE MÉXICO Y AL DIRECTOR DE CATASTRO DE SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCITA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que RAQUEL CERVANTES SANCHEZ y JULIA BUSTAMANTE DE PRADO la demanda: "La nulidad del contrario de compraventa de fecha 05 de agosto de 1987, que celebran respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda de Calacoaya, identificado como lote 31, manzana 605, del Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; ello en atención a que proviene de un acto ilícito en base a lo que manifiestan en el capítulo correspondiente de hechos de la presente demanda.". Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticuatro de junio del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 19 DE ABRIL DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2630.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

AMADA LETICIA MARTINEZ ESPEJEL, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/284/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha quince (15) de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991), celebró contrato de compraventa con FRANCISCO MARTINEZ MORALES, adquiriendo el predio de labor denominado "TECUILHUACA", ubicado en Calle sin nombre, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 118.00 metros y colinda con ABRAHAM ENRIQUE HERNANDEZ JUAREZ.

AL SUR: en 133.50 metros y colinda con LUCIO FRANCISCO MARTINEZ NUÑEZ.

AL ORIENTE: en 46.50 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: en 44.55 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE.

Con superficie aproximada de 5,391.35 cinco mil trescientos noventa y uno punto treinta y cinco metros cuadrados.

2.- Que el inmueble de referencia desde la fecha en que lo adquirió lo posee en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, que además el predio no se encuentra próximo a ningún núcleo ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Autos de fechas treinta de marzo y veinte de abril, ambos del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2633.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 343/2023, FROYLAN SANTANA GIL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Ranchería de San Martín, Localidad de San Martín Obispo, Municipio de Donato Guerra y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 84.07 metros linda con Mario Estrada Carbajal, AL NOROESTE.- En 26.50 metros linda con Silvia Santana García, AL SUROESTE.- En catorce líneas, de 15.45, 3.56, 7.50, 11.56, 9.26, 8.10, 2.61, 17.40, 11.26, 6.87, 3.18, 3.08, 17.11 y 17.45 metros linda Camino vecinal, AL ORIENTE.- En tres líneas, la primera de 50.82, 33.84 y 4.95 metros con propiedad del Ingeniero Canales, con una superficie de 5,304.79 metros cuadrados, terreno que fue adquirido el día doce de diciembre del año dos mil diez, mediante contrato privado de compraventa, que celebro con JAIME SANTANA GIL en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.-DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

2634.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al Público en General que se crea con igual o mejor Derecho que Víctor Manuel Cervantes Juárez.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 346/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VÍCTOR MANUEL CERVANTES JUÁREZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "Calle Reforma Oficial 118, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio Oztolotepec; con una superficie de 302.49 m² (trescientos dos punto cuarenta y nueve centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en dos líneas 03.70 metros; y colinda con calle Reforma y 09.00 metros; y colinda con antes con Pedro Martínez, ahora con Juan Manuel Puerta Alvarado; al Sur 12.70 metros; y colinda Camelo Flores Patoni; al Oriente en dos líneas 08.30 metros; y colinda con antes con Pedro Martínez, ahora con Juan Manuel Puerta Alvarado y 21.40 metros; y colinda con Humberto Roldan Padilla y Juana Jiménez Anastacio; al Poniente 29.70 metros; y colinda con Servidumbre de paso; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de treinta y uno de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2635.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 333/2022 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por MORALES REYES MARIA PAZ ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JORGE MENDOZA AGUILAR, contra SIERRA HOYOS RICARDO; se hace saber que se dictó auto de diez de abril del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a SIERRA HOYOS RICARDO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- Se declare en favor del actor y/o a nombre de JORGE MENDOZA AGUILAR la USUCAPION respecto del bien inmueble ubicado anteriormente en AVENIDA ARROYO NUMERO NOVENTA Y DOS, AHORA AVENIDA MARIO COLIN NUMERO 12, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, POR CONSECUENCIA DE LA COMPRAVENTE VERBAL REALIZADA ENTRE AMBOS EN FECHA 14 DE AGOSTO DEL 1987, B) se dicte sentencia definitiva en la cual se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, en favor del actor y/o a nombre de JORGE MENDOZA AGUILAR, declarándonos propietarios del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de la demanda. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; SIERRA HOYOS RICARDO, deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso.

Se expide el presente a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Auto que ordena la publicación del edicto; diez de abril de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2636.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MONTES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1088/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGELINA MORALES RIVERA, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MONTES, se dictó auto de fecha veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). La prescripción positiva del predio ubicado en la CALLE SAN LUIS POTOSI NUMERO 166, MARCADO CON EL LOTE 18 (DIECIOCHO), MANZANA 70 (SETENTA) COLONIA JARDINES DE MORELOS V SECCIÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra inscrito en el IFREM BAJO LA PARTIDA 2132, VOLUMEN 345, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 1977 A NOMBRE DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NE: 15.01 METROS CON LOTE 19, AL SO: 15.01 METROS CON LOTE 17, AL SE: 08.00 METROS CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO, AL NO: 08.00 METROS CON CALLE SAN LUIS POTOSI Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.08 METROS CUADRADOS, B).- La declaración judicial de que ANGELINA MORALES RIVERA es legítima propietaria del predio referido en el inciso A) de las prestaciones. C).- La inscripción de la sentencia por medio de la cual se declare judicialmente que ANGELINA MORALES RIVERA es legítima propietaria del inmueble materia de la presente usucapión FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO: Con fecha siete de Agosto de 1992 ANGELINA MORALES RIVERA celebro contrato privado de compra venta con MARIA ELENA RIVERA DE MORALES quien también es conocida como MARIA ELENA RIVERA PALOMINO respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, del cual MARIA ELENA RIVERO DE GONZALEZ adquirió la posesión del inmueble en comento de parte del SR. MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MONTES a través de PODER GENERAL IRREVOCABLE QUE CONSTA EN LA ESCRITURA 13,764, VOLUMEN 294, DEL AÑO 1988. SEGUNDO: A partir de la firma del contrato, la suscrita recibió la posesión material, jurídica y original del inmueble. Por lo que manifiesta ANGELINA MORALES RIVERA, ha tenido la posesión pacífica y continua con título de dueña por más de 25 años. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. MARIA ELENA MORALES RIVERA Y MORALES RIVERA FRANCISCO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MONTES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2637.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCCIONES TRA, S.A. Se hace de su conocimiento que JOAQUIN SÁNCHEZ INSUNZA demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 77/2021 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, TERCERA SECCIÓN, UBICADO EN LA CALLE, MANZANA 121, LOTE 16, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, AHORA CON DOMICILIO ACTUALIZADO EN CALLE SUR 34, MANZANA 121, LOTE 16, COLONIA PLAZAS DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 36. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha trece de noviembre de dos mil trece, se celebró contrato de compraventa con el señor DIANA ROMERO CASTRO, respecto del bien inmueble de la presente litis, que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de CONSTRUCCIONES TRA, S.A., bajo en folio real electrónico 00260666 emplácese a CONSTRUCCIONES TRA, S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación auto del seis de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2638.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES.

En el expediente número 4/18, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA TERESA DEL CARMEN PRECIAT LAMBARRI, en contra de RAMIRO RENAN GUTIERREZ ZAMORA Y DEL RIO, y en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, señaló las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble DENOMINADO LOTE 6 B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE SEIS, MANZANA XIX, LETRA E, UBICADO EN LA SECCIÓN LAGO FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE BOSQUE DEL LAGO, NÚMERO 25, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 52783, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, CON COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE EN VEINTE METROS CON CERRADA DEL LAGO; AL SURESTE EN VEINTE METROS CON LOTE SEIS, FRACCIÓN A; AL NORESTE EN QUINCE METROS CON LOTE SIETE; AL SUROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE CINCO, CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES RAMIRO RENAN GUTIÉRREZ ZAMORA Y DEL RÍO, con folio real electrónico 00151949, sirviendo de postura legal la cantidad de \$15'787,500.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, POR UNA SOLA VEZ,

sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda, misma que se llevará en forma pública en el local de este juzgado. Se expiden los presentes edictos a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

VALIDACION: Acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Licenciado Angel Cuandon Lora. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

2642.- 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 620/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 620/2023 que tramita en este Juzgado, JUAN CARLOS REYES SÁNCHEZ, a través del cual promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número en el Paraje denominado "La Loma", de los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 25.80 metros con Capilla del Pueblo (anteriormente calle de las Fuentes).

AL SUR.- 23.46 metros con Fortunata Gómez Gil.

AL ORIENTE.- 43.45 metros con Juan Carlos Reyes Sánchez y José Refugio Gómez Hernández (anteriormente Antonio Becerril Sánchez).

AL PONIENTE.- 43.03 metros con calle privada.

Con una superficie aproximada de 1,065.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señora Kena Tostli Miranda Sotelo, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2643.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - BLANCA ESTELA VALENCIA FIGUEROA, bajo el expediente número 274/2023, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CHOPO, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MATEO TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL SUR: 42.80 METROS COLINDA CON CALLE CHOPO; AL ORIENTE: 65.00 METROS COLINDA CON LAURA VALENCIA CASTILLO, ALICIA GARCIA ZAVALA; AL PONIENTE: 65.00 METROS COLINDA CON SALIDA DE USO COMUN, con una superficie de total aproximada de 2,940.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto Acuerdo de fecha: veintidós (22) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

829-A1.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DORA ELIA LUJAN TREVIÑO.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 1177/2021, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por ARACELI MEDINA VEGA en contra de DORA ELIA LUJÁN TREVIÑO, y radicado en este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, antes (Juzgado Civil de Primera Instancia de del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México), por auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda en la vía propuesta y por proveído de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Se declare por medio de sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble lote DIEZ, de la subdivisión del predio denominado "La Arrastradera" ubicado en la Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Once; AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Nueve; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con resto del predio. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado. En este apartado es necesario aclarar a su Señoría que al elaborar el contrato de compraventa de fecha 24 de marzo del año 1981 materia del presente asunto y en el que aparece como vendedora la C. Dora Elia Luján Treviño, y como compradora la suscrita por un error de ambas partes vendedora y compradora al momento de la redacción de dicho contrato se plasmó que al ORIENTE colinda en 20 metros con Dora Elia Lujan Treviño, siendo lo correcto que al ORIENTE colinda en 20.00 metros con resto del predio, tal y como se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, lo que se acredita con el respectivo Certificado de Inscripción de fecha 14 de abril del año 2021, que corre agregado en autos. El inmueble a que hago referencia en el párrafo que antecede se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00019603, a nombre de DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, tal y como consta en EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, que como anexo y para debida constancia legal se exhibe a la presente. B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director del Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora Dora Elia Luján Treviño, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compraventa celebrado en fecha 24 de marzo del año 1981, por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en presencia de los testigos de nombres DORA MARIA MEDINA VEGA Y DORA LUZ MEDINA VEGA, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa que como anexo y para debida constancia legal hago acompañar a la presente demanda, como consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietaria y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario, y a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- En este apartado es necesario señalar que en fecha 24 de marzo del año 1981, que es la misma fecha de la celebración del contrato privado de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede la Vendedora Dora Elia Luján Treviño, a fin de acreditarme de ser ella la legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto y ante la presencia de los testigos DORA MARIA MEDINA VEGA Y DORA LUZ MEDINA VEGA, me mostró un certificado de inscripción expedido por el entonces Registro Público de la Propiedad en el que constaba que ella era la persona que estaba registrada como propietaria del inmueble materia del presente asunto y que lo es el inmueble lote DIEZ, de la subdivisión del predio denominado "La Arrastradera" ubicado en la Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Once; AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Nueve; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con resto del predio. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado. De lo anterior se desprende que efectivamente en fecha 24 de marzo del año 1981, que fue la fecha en que me vendió el terreno materia del presente asunto la C. Dora Elia Luján Treviño, era la persona registrada como propietaria ante el entonces Registro Público de la Propiedad, de ahí que desde esa fecha hasta entonces la suscrita he tenido la firme certeza y creencia de haberle comprado el terreno a la persona que jurídicamente tenía las facultades legales suficientes para vendérmelo y como consecuencia de lo anterior durante todos estos años he tenido la firme seguridad de ser la legítima propietaria del inmueble lote DIEZ, de la subdivisión del predio denominado "La Arrastradera" ubicado en la Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Once; AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Nueve; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con resto del predio. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado. 3. Sigo manifestando que la posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietario y la cual lo he sido en FORMA PACIFICA ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí, nunca se me ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que mi posesión a sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, hi Jo de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado en mi favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietaria. 4.- Con fecha 14 de abril del año 2021, me fue expedido el Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, necesario para promover el presente juicio de Usucapión, lo que acredito en términos de dicho Certificado de Inscripción, misma que como anexo y para debida constancia legal hago acompañar al presente escrito. Al darle lectura al certificado a que hago referencia en el párrafo que antecede pude percatarme que en dicho certificado constaba que la persona que estaba registrada como propietaria del inmueble lote DIEZ, de la subdivisión del predio denominado "La Arrastradera" ubicado en la Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Once; AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Nueve; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía

carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con resto del predio. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado, lo es la C. Dora Elia Luján Treviño, motivo el anterior por el que fundadamente la suscrita desde fecha 24 de marzo del año 1981, en que celebre con la C. Dora Elia Lujan Treviño contrato de compraventa respecto del inmueble materia del presente asunto y del que aquí hago referencia, he tenido la firme certeza y creencia de ser la legítima propietaria de dicho inmueble, por haberlo adquirido de la persona que legítimamente tenía la propiedad y la facultad para vendérmelo. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el último domicilio o lugar donde tengo conocimiento puede ser localizada la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, lo es el ubicado en Calle Cerro de Urique, Número 206, Fraccionamiento Los Pirules en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lugar donde puede ser emplazada y citada al presente juicio. 6.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, solicito sea emplazada por edictos, en términos de ley por así ser procedente, toda vez que desconozco el último domicilio de dicha titular registral, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietaria respecto del predio antes descrito, de la presente acción de Usucapión, "ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los veintisiete (27) días del Mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

830-A1.- 2, 12 y 23 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR "PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S. A. DE C. V.", EN CONTRA DE JUAN MANUEL GUERRERO CISNEROS y MARIA DEL CARMEN BEATRIZ SIERRA RAZO DE GUERRERO, expediente número 925/2013, la C. Juez dictó auto que dice:

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES....se aclara la parte conducente del auto dieciocho de abril del año en curso, en donde por error se asentó incorrectamente "... REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA...", CUANDO DEBE DECIR: "...REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...".... EN LA CIUDAD DE MEXICO, DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES....se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA....; CIUDAD DE MEXICO A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.... se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, como lo solicita el ocurrente con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, el cual se ubica en "...VIVIENDA DUPLEX IDENTIFICADA COMO "DERECHA" DE LA UNIDAD SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO SIETE "B" DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE RANCHO LA PRESA Y PREDIO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUMERO DIEZ DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO...", que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes limitaciones de dominio u anotaciones preventivas único se identifica como el "... LA VIVIENDA DUPLEX IDENTIFICADA COMO "DERECHA" DE LA UNIDAD SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 7"B" UBICADO EN LA CALLE TERCERA CERRADA DE RANCHO LA PRESA MANZANA 43, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 67.12 M2 SESENTA Y SIETE METROS DOCE DECIMETROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS VIVIENDA DERECHA...", sirviendo como base del remate la cantidad de \$558,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 m.n.), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio, tomando en consideración que el adeudo es superior al precio del inmueble, lo anterior al cumplimiento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, en mérito de lo anterior, convóquense postores mediante Edictos que deberán fijarse por DOS VECES en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate SIETE días hábiles, debiendo los licitadores consignar previamente en el local del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento (10%) efectivo del valor fijado al inmueble mediante billete de depósito, sin cuyo requerimiento no serán No serán admitidos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO Licenciada SANDRA LUZ DIAZ ORTIZ ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado LEON ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO, que autoriza y da fe. @c

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE ABRIL DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEON ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

831-A1.- 2 y 15 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 740326/61/2022, El o la (los) C. MERCED VICTORINA VALDEZ ARCHUNDIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A MAGDALENA TENEXPAN, MOLINO ARRIBA, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE 13.55 MTS. CON LA SEÑORA LEONOR VALDEZ ARCHUNDIA; AL SUR 12.90 MTS. CON CAMINO A MAGDALENA TENEXPAN; AL ORIENTE 24.83 MTS. CON LA SEÑORA ELENA VALDEZ ARCHUNDIA; AL PONIENTE 19.56 MTS. CON LA SEÑORA ELODIA VALDEZ ARCHUNDIA. Con una superficie aproximada de: 284 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 21 de febrero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2415.- 21, 26 abril y 2 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 63664/17/2022, El o la (los) C. DULCE AZUCENA HERRERA LARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado a un costado de la iglesia principal de Chalchihuapan, Tenancingo, México, el cual mide y linda: Norte: 9.81 metros colindando con calle principal Sor Juana Inés de la Cruz; Sur: 9.52 metros colindando con vecino comprador de Octavio Herrera Lara de Nombre Artemio Trujillo Santana; Oriente: 15.80 metros, colindando con la iglesia principal; Poniente: 17.75 metros colindando con calle privada sin nombre y Artemio Trujillo Santana. Superficie de: NO CONSTA.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 12 de abril del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2641.- 2, 8 y 11 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento número **81,637** del volumen **1,562** de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitres, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **LUIGI CAPUANO**, que otorga la señora **AIDA MAGALÍ ARANA ENRÍQUEZ** en su carácter de concubina y los señores **JOSÉ ANDRÉS y LUIGI ALESSANDRO** ambos de apellidos **CAPUANO ARANA**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco, con la copia certificada de la sentencia definitiva de acreditación de concubinato y las copias certificadas de sus actas de nacimiento respectivamente, así mismo exhibieron el acta de defunción del de cujus, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener algún o mejor derecho a heredar, y de los informes solicitados se advirtió la inexistencia de testamento alguno, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis, y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de Abril de 2023.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con intervalo de 7 días entre cada una, haciendo mención del número de publicación que corresponda.

2341.- 19 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de marzo de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 34,069 del Volumen 811 del protocolo a mi cargo de fecha 23 de febrero de 2023, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FERMIN LÓPEZ HERNÁNDEZ, que otorga la señora EVA CORONA PÉREZ en su calidad de cónyuge supérstite y la señora JANETTE LÓPEZ CORONA en su calidad de hija única del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgo JANETTE LÓPEZ CORONA.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2347.- 19 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de marzo de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 34,260 del Volumen 815 del protocolo a mi cargo de fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ NORBERTO PANTOJA VÁZQUEZ, que otorga la señora MAURA RODRÍGUEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores OSCAR DANIEL PANTOJA RODRÍGUEZ, IVAN NORBERTO PANTOJA RODRÍGUEZ e ISRAEL PANTOJA RODRÍGUEZ en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron OSCAR DANIEL PANTOJA RODRÍGUEZ, IVAN NORBERTO PANTOJA RODRÍGUEZ e ISRAEL PANTOJA RODRÍGUEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2348.- 19 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,424** del volumen ordinario número **084**, de fecha **23** de **marzo** del **2023**, Ante mí, compareció la señora **MARÍA JAQUELINA DELIA BARRERA SUÁREZ** en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de la de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA TERESA SUÁREZ GUERRERO** quien declara la compareciente que tanto en su vida social como jurídica acostumbro a utilizar también el nombre de **TERESA SUÁREZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de marzo de 2023.

*Realizar dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

712-A1.- 19 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,423** del volumen ordinario número **083**, de fecha **23** de **marzo** del **2023**, Ante mí, comparecieron las señoras **MARCELA MÓNICA, GUADALUPE IVONNE** y **JESICA MARÍA**, todas de apellidos **VEGA ZAYAS** en su calidad de herederas universales, y la última de las aquí nombradas en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **EDNA GUADALUPE ZAYAS Y CARBAJAL** (quien declaran las comparecientes que tanto en su vida social y jurídica también era conocida como Edna Guadalupe Zayas Carbajal y Guadalupe Zayas Carbajal), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de abril de 2023.

*Realizar dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

713-A1.- 19 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,391** del volumen Ordinario número **081**, de fecha **tres** de **marzo** del **2023**, Ante mí, compareció el señor **RAFAEL OROZCO AVALOS** en su carácter de único y universal heredero y albacea en la sucesión testamentaria de la señora **REBECA CONCEPCIÓN LUNA FACIO** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de marzo de 2023.

*Realizar dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

714-A1.-19 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Notaria, Doctora en Derecho, **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Local A-1, Los Cedros, 52154 Metepec, México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 25,243 veinticinco mil doscientos cuarenta y tres, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ALICIA POMPA BUENDIA**, que otorgaron los señores **GLORIA IRENE POMPA BUENDIA, ARAZHAI AYALA POMPA Y ERIK RAMSES AYALA POMPA**, en su carácter de descendientes directos de la señora ALICIA POMPA BUENDIA, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 17 de abril del 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

2358-BIS.-19 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 76,799 del volumen 1,969 ordinario, otorgada ante mi fe el día 14 de abril del año 2023, se hizo constar LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, Y DEL CARGO DE ALBACEA respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFREDO ACEVEDO MAGDALENO, que otorgaron las señoras MARLENE OVANDO MENDOZA y LIGIA KARINA ACEVEDO Y OVANDO, quienes reconocieron el testamento público abierto, aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor, respectivamente. Así mismo la señora MARLENE OVANDO MENDOZA aceptó el cargo de ALBACEA conferido en su favor por el de cujus, el cual protesto desempeñarlo lealmente, mismo que le ha sido completamente discernido con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley; y por ser la Heredera Universal queda relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo, de lo cual se dio por enterada la legataria, señora LIGIA KARINA ACEVEDO Y OVANDO, expresando su consentimiento, manifestando la Albacea que procedería a formular el inventario respectivo.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

2365.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 14 de abril 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9505**, volumen **85** de fecha **03 de abril de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Martha Alicia Arenas González**, el reconocimiento de validez de testamento y de derechos hereditarios, la aceptación de herencia, el nombramiento de heredero y la designación del cargo de albacea a solicitud de los señores **José Zarate Lizondo**, en su carácter de Único y Universal Heredero y **Fernando Carlos Zarate Arenas**, en su carácter de albacea, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE.

LIC. LORENA GÁRATE MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 189
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

733-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 14 de abril 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9469**, volumen **89** de fecha **22 de marzo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Laura Tovar Salinas** a solicitud de los señores **Jorge Raúl Jaramillo Bolaños**, **María Eugenia** y **Jorge Alberto**, de apellidos **Jaramillo Tovar**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE.

LIC. LORENA GÁRATE MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARÍA NÚMERO 189
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

734-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 23 de marzo 2023.

Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes No. 1, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por instrumento público número **9461**, volumen **81**, de fecha **17 de marzo de 2023**, otorgado ante la Suscrita Notaria, la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Julieta Martínez Suárez**, el reconocimiento de validez de testamento y de derechos hereditarios, aceptación de herencia, el nombramiento de herederos y la designación del cargo de albacea a solicitud de los señores **Julieta, Raúl Fernando y Gabriel todos de apellidos Victoria Martínez** quienes comparecieron por su propio derecho, en su carácter de herederos y la primera de los mencionados, también compareció en su carácter de albacea, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE.

LIC. LORENA GÁRATE MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARÍA NÚMERO 189
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

735-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 23 de marzo 2023.

Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes No. 1, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por instrumento público número **9464**, volumen **84**, de fecha **21 de marzo de 2023**, otorgado ante la Suscrita Notaria, la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Raúl Fernando Victoria Mascorro**, el reconocimiento de validez de testamento y de derechos hereditarios, repudio, aceptación de herencia, el nombramiento de herederos y la designación del cargo de albacea a solicitud de los señores **Julieta, Raúl Fernando y Gabriel todos de apellidos Victoria Martínez** quienes comparecieron por su propio derecho, en su carácter de herederos y la primera de los mencionados, también compareció en su carácter de albacea, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE.

LIC. LORENA GÁRATE MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARÍA NÚMERO 189
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

736-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 4,733 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL NEGRETE CORREA QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE RAFAEL NEGRETE Y CORREA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA LUISA ESTHER ORDAZ GUTIÉRREZ, JOSÉ RAFAEL NEGRETE ORDAZ, FRANCISCO JAVIER NEGRETE ORDAZ, ROSA ELENA NEGRETE ORDAZ, HÉCTOR GERARDO NEGRETE ORDAZ y ALFONSO NEGRETE ORDAZ, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 12 de abril de 2023.

LIC. JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

737-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 4,724, de fecha 30 de marzo de 2023, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RICARDO CORTES VILLA, que solicitaron los señores ADOLFO, J. ROGELIO, ELPIDIO, MARIA TERESA, RICARDO Y ROSA ISELA TODOS DE APELLIDOS CORTES HERRERA Y JAIRO JAVIER y XAVIER AMBOS DE APELLIDOS CORTES MAGALLANES, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 10 de abril de 2023.

LIC. JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

738-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **12832**, del Volumen **338**, de fecha **23 de noviembre de 2022**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **Jorge Castro Estrada**, a solicitud de la señora **María Bárbara Castro Obregón**, en su carácter de Albacea y presunta heredera del de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **07 de marzo de 2023**.

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

739-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **12823**, del Volumen **338**, de fecha **11 de noviembre de 2022**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **Alberto Ortega Hernández**, a solicitud del señor **Paul Ortega Flores**, en su carácter de Albacea y los señores **Alejandro Alberto, Paul y Julio Cesar**, todos de apellidos **Ortega Flores**, como presuntos herederos del de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **07 de marzo de 2023**.

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

740-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **43,880**, de fecha 13 de abril de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CONCEPCIÓN PULIDO CABADAS**, a solicitud de las señoras **LUZ EUGENIA VALENZUELA PULIDO** y **MARÍA LUISA VALENZUELA PULIDO**, en su carácter de hijas de la autora de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

741-A1.- 20 abril y 2 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **96,269** de fecha 16 de marzo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LOS ANGELES MAGOS PEREZ**, a solicitud de las señoras **MARCELA DESSIRE MENDOZA MAGOS** y **GILDA EDITH MENDOZA MAGOS**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **MARIA DE LOS ANGELES MAGOS PEREZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2631.- 2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **96,268** de fecha 16 de marzo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER MENDOZA ESPARZA**, a solicitud de las señoras **MARCELA DESSIRE MENDOZA MAGOS** y **GILDA EDITH MENDOZA MAGOS**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **JAVIER MENDOZA ESPARZA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2632.- 2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 81,882 del volumen 1,567 de fecha 19 de abril del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA REMEDIOS CRUZ CAMACHO (quien en vida también se ostentó con los nombres de MA. REMEDIOS CRUZ DE CABALLERO y MA. REMEDIOS CRUZ CAMACHO).- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, que formalizan como presuntos herederos los señores ALEJANDRO CABALLERO CRUZ y SAMUEL CABALLERO CRUZ, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y el señor IGNACIO CABALLERO BECERRIL, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado de las Actas de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, respectivamente, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de abril del año 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2639.- 2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 80,475 del Volumen 1,541 de fecha 20 de diciembre del 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DANIEL ROA CUEVAS**, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores **GLORIA BRAVO CARMONA, DANIEL JOSAFAT ROA BRAVO Y DENISSE MONSERRAT ROA BRAVO**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente; y II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A LA SEÑORA GLORIA BRAVO CARMONA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**; quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente. Todos manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

2640.- 2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de marzo de 2023.

Mediante instrumento número ocho mil setecientos treinta, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar el Inicio del Trámite Sucesorio, Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea, en la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ GONZÁLEZ HERNANDEZ** también conocida como **BEATRIZ GONZÁLES Y HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **ENRIQUE, BEATRIZ, LUIS ALBERTO, MARÍA EUGENIA, FRANCISCO JAVIER, MARÍA LETICIA, MARÍA TERESA y PAZ ALEJANDRA** todos de apellidos **AMPUDIA GONZÁLEZ** y los señores **MARÍA FERNANDA, JOSÉ ANTONIO y ROSA MARÍA** todos de apellidos **AMPUDIA TORRES**, en su carácter de herederos y citado señor **LUIS ALBERTO AMPUDIA GONZÁLEZ, ACEPTANDO** el cargo de **ALBACEA**, que le fue conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

824-A1.- 2 y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 46,140 de fecha 14 de abril del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **JESUS PEDRO GARCIA MENDOZA e IZCOATL YORDANO GARCIA ROJAS**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JESUS ZARATUSTRA GARCIA ROJAS**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 21 de abril del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

825-A1.- 2 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de ABRIL de 2023.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 39,816 DEL VOLUMEN 846, DE FECHA TRECE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EULALIA TREJO COLLAZO, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ADELFO MORENO DIAZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DE CUJUS Y LOS SEÑORES DE NOMBRES FRANCISCO JAVIER ADELFO MORENO TREJO, ARMANDO MORENO TREJO Y FERNANDO MORENO TREJO, LOS TRES EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS SEÑORA EULALIA TREJO COLLAZO.- II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES ROBERTO ANTONIO POOT BARRITA Y ENRIQUE SEVILLA GARCÍA.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, A BIENES DE LA SEÑORA EULALIA TREJO COLLAZO, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ADELFO MORENO DIAZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DE CUJUS Y LOS SEÑORES DE NOMBRES FRANCISCO

JAVIER ADELFO MORENO TREJO, ARMANDO MORENO TREJO Y FERNANDO MORENO TREJO, LOS TRES EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS SEÑORA EULALIA TREJO COLLAZO;- IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA EULALIA TREJO COLLAZO, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ADELFO MORENO DIAZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DE CUJUS Y LOS SEÑORES DE NOMBRES FRANCISCO JAVIER ADELFO MORENO TREJO, ARMANDO MORENO TREJO Y FERNANDO MORENO TREJO, LOS TRES EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS SEÑORA EULALIA TREJO COLLAZO.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

826-A1.- 2 y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 24 de abril del 2023.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil ochocientos veinte**, de fecha **trece de abril del año dos mil veintitrés**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN LEÓN HERNÁNDEZ**, que se realizó a solicitud de los señores **NORMA PATRICIA GARCÍA LEÓN, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LEÓN, JUAN CARLOS GARCÍA LEÓN y MARISELA GARCÍA LEÓN**, esta última por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN GARCÍA MORENO** (quien en vida acostumbro a usar también el nombre de **Juan García**), como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, de las actas de defunción, matrimonio y de nacimiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

827-A1.- 2 y 12 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de marzo de 2023.

Que en fecha 15 de marzo de 2023, el **C. NAZARIO DE LOS SANTOS JUÁREZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 01, de la manzana 30, de la Colonia Independencia, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 165.00 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 15.00 metros con el lote No. 8; - - - - AL SUR en 15.00 metros con calle 29; - - - - al ORIENTE en 07.95 metros con lote No. 2 - - - - al PONIENTE en 15.00 metros, con calle 30; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2531.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5439**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 290, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 3,162, VOLUMEN LII DE FECHA 20 DE MAYO DE 1968 ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR CARLOS ANDRES VIQUEZ JIMENEZ, ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA DOLORES PALACIOS DE VIQUEZ COMO VENDEDOR Y POR LA OTRA LAS SEÑORITAS ELSA GOMEZ REYES COMO COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "ACOLMAN", UBICADO EN TÉRMINOS DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 29.00 METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ POLICARPO VÍQUEZ JIMENEZ; AL SUR: EN 29.00 METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON MARÍA DE JESÚS JULIA VÍQUEZ JIMENEZ; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LA CALLE LAZARO CARDENAS. SUPERFICIE: 290.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

2513.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI NOTARIO PUBLICO NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 898 BIS Volumen 999 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 1990, mediante folio de presentación No. 486/2023.

INSTRUMENTO NÚMERO 0936974-1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO PRIVADO DE TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE BANCOMER COMO FIDUCIARIO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO DELEGADO LICENCIADO PABLO JESUS ANDUJO POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO REPRESENTADA POR SU APODERADO INGENIERO JOSE LUIS DE LA TORRE CALLEJO, EN FAVOR DEL TRABAJADOR CAMPOS HERNANDEZ ANA MARIA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA 5 DE LA CALLE SIERRA IXTLAN LOTE 3 MANZANA 38 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORORIENTE: 8.00 M CON SIERRA IXTLAN.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 4.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 32.

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2515.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE LUIS TREJO FUENTES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE COELMEGIC MEXICO S.A. DE C.V., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera, de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 1093/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 15, MANZANA XVII, SECCION A, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 5 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2525.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de febrero de 2023.

Que en fecha 10 de febrero de 2023, la **C. MARIA DE LUZ BRAVO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA DE ANTONIA ARIAS DE BRAVO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 398, Volumen 31, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 12, de la Manzana 18, del Fraccionamiento “Loma Linda”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 205.00 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE, en 20.50 metros con lote 13; - - - - AL SUR, 20.50 metros con el lote 11; - - - AL ORIENTE, en 10.00 metros, con Calle del Fraccionamiento; - - - AL PONIENTE, en 10.00 con lote 7; - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

784-A1.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MIRANDA GONZALEZ REYNA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1016 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 337/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 10, MANZANA 24, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M. CON CALLE 35.

AL SURESTE: 6.00 M. CON LOTE 30.

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 11.

AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 9.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

33-B1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE CARLOS ARREDONDO LAZARO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 287 Volumen 159 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de agosto de 1971, mediante número de folio de presentación: 442/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,028 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO NUMERO 3 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIOONAL PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA Y COMO COMPRADOR: RAQUEL INFANTE ESPEJEL, VALOR DE OPERACION: \$22,500.00.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 4 MANZANA 86 DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 40.00 MTS. CON LOTE 3.
AL SUR: 40.00 MTS. CON LOTE 5.
AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE.
AL PONIENTE: 12.500 MTS. CON LOTE 37.
SUPERFICIE DE: 500.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

34-B1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. RITA GUADALUPE CABRERA CHI, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: **1454/2022**.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 12, MANZANA 613, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 11.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 13.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 36.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEXCOCO.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

828-A1.- 2, 8 y 11 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de marzo de 2023.

Que en fecha 23 de marzo de 2023, la señora **ETHEL EUGENIA LARIS PATIÑO, EN SU CARÁCTER ALBACEA Y HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ETHELVINA PATIÑO BERRA, TAMBIEN CONOCIDA COMO ETHELVINA PATIÑO DE LARIS** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 159, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 36, de la Manzana 32, del Fraccionamiento “Loma Suave”, en Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; - - - con Superficie: 706.371 metros, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en 20.10 metros, con los lotes 14 y 15; - - - - al SUR, en 20 metros, con Circuito Novelistas; - - - - al ORIENTE, en 35.639 metros, con el lote 35; - - - - y al PONIENTE, en 35 metros con lote 37; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

832-A1.- 2, 8 y 11 mayo.